CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 029-2024-2-3948-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ÁNCASH

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR 5A-5D ZONA URB. BUENOS AIRES (URB. PACÍFICO) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO
30 DE MAYO DE 2023 AL 5 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
ÁNCASH - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

0729

0292024239480

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2024-2-3948-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR 5A-5D ZONA URB. BUENOS AIRES (URB. PACÍFICO) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Área usuaria elaboró y suscribió los términos de referencia sin cumplir normativa del Ministerio de Vivienda, además los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas vulnerando la directiva emitida por el OSCE, admitieron propuesta económica y otorgaron buena pro, considerando el plazo de supervisión para la liquidación de obra contrariamente a la normativa de contrataciones; asimismo, el área encargada de las contrataciones perfeccionó el contrato con consorcio que tenía participación del personal clave simultáneamente en otra entidad pública e inaplicaron penalidades por S/4 950,00, afectando la libertad de concurrencia de postores, la calidad de la ejecución de la obra y la exclusividad del servicio de supervisión.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	69
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	69
V.	**CONCLUSIONES**	70
VI.	**RECOMENDACIONES**	72
VII.	**APÉNDICES**	73

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-3948-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR 5A-5D ZONA URB. BUENOS AIRES (URB. PACÍFICO) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 30 DE MAYO DE 2023 AL 5 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3948-2024-005, iniciado mediante oficio n.º 000718-2024-CG/OC3948 de 11 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si las etapas de actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) C.U.I. N° 2588216", en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, se realizó en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales y normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) C.U.I. N° 2588216", en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que se han identificado hechos con evidencias de presunta irregularidad.

Al respecto, se advierte que el área usuaria, es decir la sub gerencia de Obras Públicas liderado por Gonzalo Sánchez Campos, no consideró la ficha de homologación que aprueba la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, reemplazando al personal clave especialista ambiental por el especialista en mecánica de suelos, y no considerar dentro de los requisitos de calificación y experiencia del personal clave especialista de seguridad en obra y salud, a todas las profesiones descritas en la ficha de homologación; así como la experiencia en obras en general; requisitos que limitan la pluralidad de profesionales.

Asimismo, el plazo contractual, no fue elaborado de acuerdo al artículo 209 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, denotando que existió un error e incongruencias en el plazo correcto para la revisión y liquidación de la obra, que se diferencia entre lo presentado en las bases administrativas por parte de los miembros del comité de selección y lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, los miembros del comité de selección, consideraron en las bases administrativas los factores de evaluación para la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, requisitos de evaluación que no fueron considerados acorde con lo especificado en el inciso A. experiencia del postor en la especialidad y B. metodología propuesta del capítulo IV factores de evaluación, de las bases estandarizadas emitidas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aspecto que fue advertido por un participante en la fase de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, el comité de selección decidió no acogerla.

Además, en la fase de presentación de ofertas, los miembros del comité de selección no evaluaron de forma correcta las propuestas económicas de los postores: ***"Consorcio Perú"*** y ***"Consorcio Supervisor Janito"***, admitiendo la de ***"Consorcio Perú"*** y otorgándole la buena pro, pese a que el anexo n. ° 4 presentado, no estaba acorde a las bases integradas ni al numeral 209 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En relación a lo anterior, ***"Consorcio Perú"***, ganador de la buena pro, incumplido la ejecución contractual al prestar servicios con personal clave, con participación exclusiva en supervisión de obra y seguridad en obra y salud, que participaban de manera paralela en otra supervisión, en la Municipalidad Provincial del Santa; además no presentó de forma eficiente y correcta el servicio, ocasionando una supervisión inadecuada, dando la conformidad de la supervisión a una obra que no cumplía con los estándares de calidad, que conllevó a pasar por alto imperfectos como: desalineamiento de la carpeta asfáltica respecto a sardinel, desintegración de pavimento por desprendimiento de agregados, desintegración de pavimento por peladuras, fisura o agrietamiento piel de cocodrilo en veredas y deformaciones por resane de pavimentación, la que a futuro afectará a la vida útil de la obra, requiriendo reparaciones y mantenimientos más frecuentes, que aumentarán los costos y gastos a largo plazo.

Incluso, lo ocasionado sugiere una inobservancia en las obligaciones contractuales, por parte del contratista, incurriendo en penalidad por un monto total de **S/4 950,00.**

Alcance

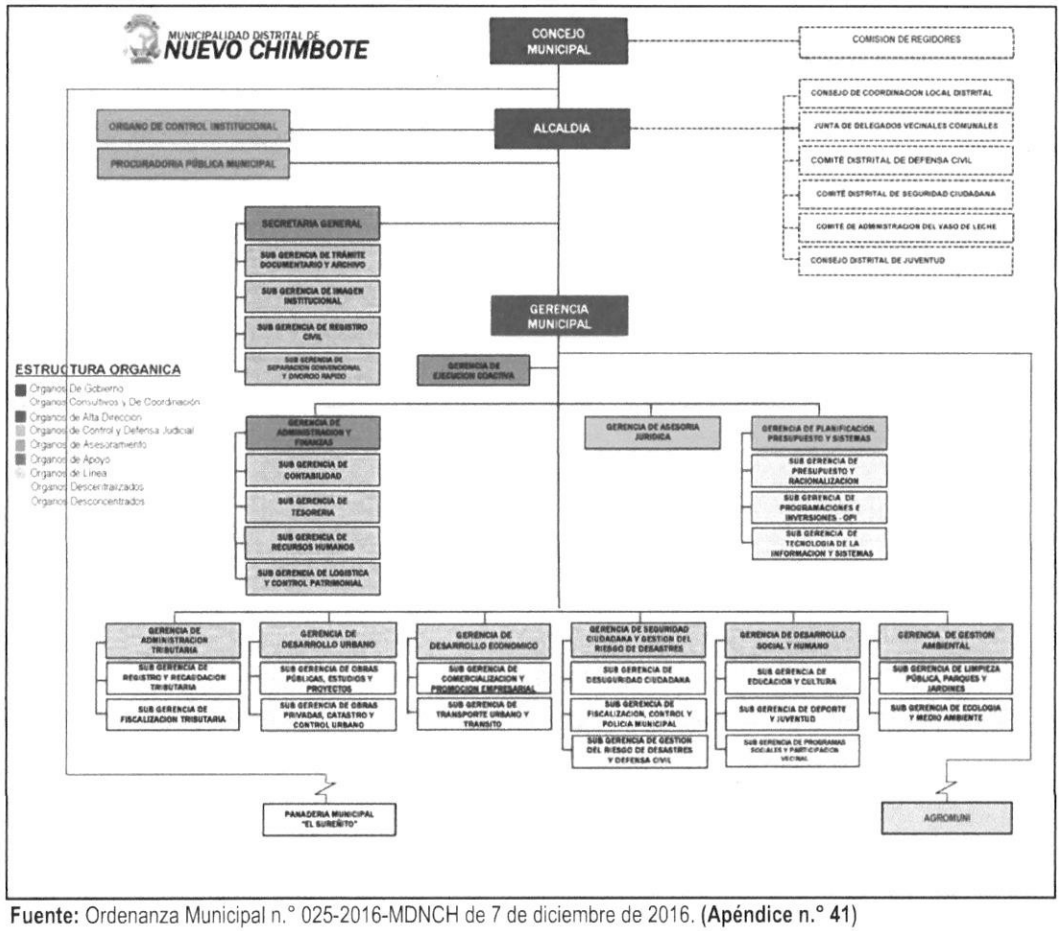
El servicio de control específico comprende el período del 30 de mayo de 2023 al 5 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 41)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 39)**

Es de señalar que, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Juan Manuel Gamarra Cruz, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del pliego de hechos teniendo en cuenta el procedimiento establecido según la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias; así mismo, en la Hoja Informativa n.° 003-2024-OCI/3948-XSRB, de 7 de noviembre de 2024 y Memorando n.° 000014-2024-CG/OC3948 de 15 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 40),** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA ELABORÓ Y SUSCRIBIÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN CUMPLIR NORMATIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, ADEMÁS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORARON LAS BASES ADMINISTRATIVAS VULNERANDO LA DIRECTIVA EMITIDA POR EL OSCE, ADMITIERON PROPUESTA ECONÓMICA Y OTORGARON BUENA PRO, CONSIDERANDO EL PLAZO DE SUPERVISIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CONTRARIAMENTE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO, EL ÁREA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PERFECCIONÓ EL CONTRATO CON CONSORCIO QUE TENÍA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE SIMULTÁNEAMENTE EN OTRA ENTIDAD PÚBLICA E INAPLICARON PENALIDADES POR S/4 950,00, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE POSTORES, LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN.

Mediante el informe n.° 1420-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 26 de junio de 2023, Gonzalo Sánchez Campos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, en calidad de área usuaria, elaboró los términos de referencia, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216"***, en adelante **"supervisión de la obra"**, sin seguir lo establecido en la ficha de homologación, dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, omitiendo al personal clave especialista ambiental; e incorporando al especialista de mecánica de suelos; además de la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, en la formación académica se describió solo a un profesional Ingeniero Civil o Geólogo, con experiencia en supervisiones de obras similares; sin embargo, no se tomó en cuenta a todas las profesiones, ni la experiencia en obras en general descrita en la ficha de homologación.

Asimismo, en los citados términos de referencia, del numeral 6. *"Valor referencial y plazo de la prestación de la consultoría de obra"*, Gonzalo Sánchez Campos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, como área usuaria, consideró el plazo de treinta días calendarios para la liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría, en concordancia con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado, sin embargo, lo mencionado no fue considerado acorde con el artículo 209. *"Liquidación del Contrato de Obra"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que especifica que el plazo para la presentación de la liquidación, es dentro de los (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, plazo, que debió especificar e incluir en los TDR.

Aun así, Miguel David Girón Chávez gerente de Desarrollo Urbano, y parte del área usuaria, no observó los términos de referencia, pese a tener la información a la vista para su monitoreo, seguimiento y visto bueno, en su efecto suscribió el requerimiento de servicios n.° 002853 de 26 de junio de 2023, en calidad de jefe inmediato, que posteriormente derivó a Claudia Mileni Rivadeneyra Vásquez, gerente de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 1700-2023-MDNCH-GDU, de 26 de junio de 2023, para el trámite correspondiente.

Aunado a lo anterior, para la elaboración de las bases administrativas que posteriormente fueron aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0518-2023-MDNCH-GM de 17 de julio de 2023, los miembros del comité de selección consideraron lo señalado en los términos de referencia, omitiendo lo especificado en la ficha de homologación y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, delimitando la pluralidad de postores que podrían participar en el proceso de selección y trasgrediendo los principios que rigen las contrataciones como la libertad de concurrencia y competencia.

Además, los miembros del comité de selección, consideraron en las bases administrativas los factores de evaluación para la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, requisitos de evaluación que no fueron considerados acorde con lo especificado en el inciso A. experiencia del postor en la especialidad y B. metodología propuesta del capítulo IV factores de evaluación, de las bases estandarizadas emitidas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aspecto que fue advertido por un participante en la fase de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, el comité de selección decidió no acogerla, trasgrediendo el numeral 3 del artículo 47; el artículo 51 del Reglamento y el artículo 12 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, vulnerando sus obligaciones según lo especificado en el numeral 5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Culminando los actos preparatorios y siguiendo con el procedimiento de selección, los miembros del comité de selección evaluaron la presentación de ofertas de los postores: **"Consorcio Perú" y "Consorcio Supervisor Janito"**, admitiendo solo la de **"Consorcio Perú",** pese a que presentó el anexo n.° 4: "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra", de manera incorrecta y no acorde a lo establecido en el numeral 1.8 del plazo de prestación del servicio de consultoría de obra del capítulo I de las bases integradas, ni en concordancia al numeral 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además en la asignación del puntaje para la evaluación técnica, el comité de selección no calificó de forma objetiva y precisa, ni de acuerdo a lo indicado en las bases estandarizadas emitidas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, puesto que, no respetó los parámetros de calificación en los rubros: experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta.

Continuando con el proceso de selección, Ruy Rodrigo Diaz Huamán, subgerente de Logística y Control Patrimonial, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, no verificó que el personal clave supervisor de obra, con participación al 100% en el servicio, desarrolle el servicio de la supervisión de modo exclusivo siendo que este fue desarrollado de manera paralela. Pese a lo mencionado, la entidad suscribe contrato con ***"Consorcio Perú".***

Se comprobó que el contratista supervisor "**Consorcio Perú**", tuvo en su plantel técnico al supervisor **Jesús Reynaldo Huerta Sáenz**, cuya participación no fue con carácter de exclusividad, puesto que se evidenció su participación en calidad de residente de la obra: "Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash" CUI n.°2492502, cuya ejecución fue contratada con la Municipalidad Provincial del Santa en el periodo del 5 de julio de 2023 al 3 de octubre de 2023, precisamente por un periodo también comprendido y contratado en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, del 4 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, según contrato, acta de inicio de obra, cuaderno de obra, informes de conformidad de las valorizaciones e informes del residente de obra.

Debido a esta ocurrencia correspondió de acuerdo a la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de supervisión de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023, la aplicación de la penalidad que indica: que en caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el contratante), corresponde una penalidad por el 50% de 1 UIT, por caso suscitado, siendo esta **S/2 475,00.**

Además, de lo evidenciado en la inspección física de la obra, que consta en el acta de n.° 100-2024-MDNCH-OCI/3948 de 19 de setiembre de 2024[1], producto de esta aseveración, emerge la falta de aplicación en el control de calidad, que deviene en deficiencias que presenta la obra a la fecha, como son:

[1] La inspección física inicia el 17 de setiembre de 2023 y culmina el 19 de setiembre de 2023, siendo suscrita el último día, por los auditores Erick Aponte López, Rojana Lucía Moreno Pineda, personal técnico especialista y Xiomara Stephany Rojas Becerra, jefa de comisión.

- Resanes en la superficie de la carpeta asfáltica generando zonas de acumulación de agua (depresiones) de **11.25 mm** y **10.33 mm**, siendo estas muy superiores a las depresiones que tolera la norma.
- Desalineamiento y desnivel de **14 mm** entre la carpeta asfáltica colocada y el sardinel sumergido.
- Disgregación de la carpeta asfáltica en diversos puntos de la obra.

Sin embargo, el personal clave, dio paso a la conformidad de la supervisión de una obra que no cumplía con los estándares de calidad necesarios, ocasionada por una supervisión inadecuada y no exclusiva, lo que conllevó a pasar por alto imperfectos en la ejecución de la misma, la que a futuro afectará a la vida útil de la obra, requiriendo reparaciones y mantenimientos más frecuentes, que aumentarán los costos y gastos a largo plazo. Es de notar que la obra tan solo tiene una antigüedad de ocho (8) meses de ejecutada, al mes de setiembre de 2024.

Del mismo modo, el **"Consorcio Perú",** en su plantel clave prestó los servicios de **Deydy Holguín Senosain**, en calidad de especialista en salud y obra en el trabajo, en el periodo del 4 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, para la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, según el contrato n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023; sin embargo, se evidenció que el referido profesional participó en la Municipalidad Provincial del Santa en su calidad de supervisor en la obra: "Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash" CUI n.° 2492502, Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MPS-CS, por el periodo de 24 de octubre de 2023 al 27 de diciembre de 2023; según comprobantes de pago, informes de conformidad de las valorizaciones, informes de supervisiones y cuaderno de obra; que correspondió aplicar una penalidad de acuerdo a la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de supervisión de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023, la aplicación de la penalidad que indica lo siguiente: en caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el contratante), corresponde una penalidad por el 50% de 1 UIT, por caso suscitado, siendo esta **S/2 475,00.**

Según los hechos expuestos, **"Consorcio Perú",** incumplió sus obligaciones contractuales, por no prestar el servicio de supervisión de manera exclusiva, la que no fue advertida en su oportunidad por la subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, área usuaria, dando la conformidad a un servicio que tenía profesionales en calidad de supervisor y especialista en salud y obra en el trabajo, en obras paralelas, incurriendo en penalidad por un monto total de **S/4 950,00,** según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
"Penalidades no advertidas, de acuerdo a la cláusula décima tercera del contrato"

Penalidad[2]	Monto
Por Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, supervisor de la obra	**S/2 475,00.**
Por Deydy Holguín Senosain, especialista en seguridad y obra en el trabajo	**S/2 475,00.**
Total:	**S/4 950,00**

Fuente: Contrato de supervisión de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

[2] Según contrato de supervisión de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023, cláusula décima tercera: Penalidades, que indica: que en caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el contratante), corresponde una penalidad por el 50% de 1 UIT, por caso suscitado

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Para la elaboración del expediente de contratación, Gonzalo Sánchez Campos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remite a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano el informe n.° 1420-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, para el trámite y monitoreo de los términos de referencia.

Mediante el informe n.° 3016-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Renzo Sal y Rosas Cabanillas solicita al gerente Municipal, Tony Walter García Santander, la aprobación del expediente de contratación, conteniendo entre otros lo siguiente:

Cuadro n.° 2
"Información del Expediente de Contratación"

Área Usuaria	Sub gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos.
Objeto de la Contratación	Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216".***
Valor Referencial	S/247 880,64
Plazo de Ejecución	150 días calendarios.
Tipo de Procedimiento	Adjudicación Simplificada
Sistema de Contratación	Precio unitario.

Fuente: Informe n.° 3016-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En mérito a lo anterior, se aprueba el expediente de contratación mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0493-2023-MDNCH-GM de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en la que se encarga a la sub gerencia de Logística y Control Patrimonial seguir con el procedimiento de selección, asimismo, publique el contenido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Siguiendo con los actos preparatorios, a través del informe n.° 3077-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Renzo Sal y Rosas Cabanillas solicita al gerente Municipal, Tony Walter García Santander, la designación del comité de selección, la que mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0497-2023-MDNCH-GM de 14 de julio de 2023, en su artículo primero resuelven designar al comité de selección **(Apéndice n.° 8)**, conformada por los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 3
"Miembros titulares y suplentes del comité de selección"

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	**JUAN MANUEL GAMARRA CRUZ** Especialista en Contrataciones.	**RENZO ALEJANDRO SAL Y ROSAS CABANILLAS** Subgerente de Logística y Control Patrimonial
Primer Miembro	**MIGUEL DAVID GIRÓN CHÁVEZ** Gerente de Desarrollo Urbano	**JUAN MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ** Subgerente de Programaciones e Inversiones-OPI.
Segundo Miembro	**GONZALO SANCHEZ CAMPOS-** Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos.	**JAIME ALEXANDER ORDOÑEZ ALVAREZ** Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0497-2023-MDNCH-GM de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es de mencionar que, tanto el presidente como el primer y segundo, miembros titulares del comité de selección, participaron en todo el proceso de contratación, desde la elaboración de las bases administrativas hasta el otorgamiento de la buena pro.

Al respecto, Juan Manuel Gamarra Cruz, presidente titular del comité de selección, remite la carta n.° 001-2023-MDNCH-PCS de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a Tony Walter García Santander, gerente Municipal, adjuntando el Acta de Elaboración de Bases Administrativas AS 033-2023-MDNCH/CS de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, dejando constancia que la sub gerencia de Logística y Control Patrimonial le entregó el expediente de contratación aprobado, con lo que los miembros por unanimidad acuerdan elaborar las bases administrativas, suscribiéndose en cada folio por cada miembro, para que proceda con todo actuado a la convocatoria y publicación en el portal web del SEACE.

Ahora bien, a fin de determinar el cumplimiento y elegibilidad correcta del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MDNCH/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión, se realizó la revisión y análisis de la información, advirtiendo presuntas irregularidades, expuestas a continuación:

1. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS:

Con memorándum n.° 0240-2023-MDNCH-GDU de 30 de mayo de 2024, Miguel David Girón Chávez **(Apéndice n.° 11),** gerente de Desarrollo Urbano, encarga a Gonzalo Sánchez Campos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, como área usuaria, proseguir con la continuidad de la inversión para la ejecución del servicio de supervisión de la obra.

En respuesta, Gonzalo Sánchez Campos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, quien depende funcional y directamente de Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, le remite el informe n.° 1420-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** que contenían los términos de referencia, para el trámite.

Es así que, para la elaboración del expediente de contratación, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, tenía en curso los términos de referencia para su monitoreo, seguimiento y visto bueno, que en señal de acuerdo suscribe el requerimiento de servicios n.° 002853 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** en calidad de jefe inmediato, documentos que posteriormente derivó a Claudia Mileni Rivadeneyra Vásquez, gerente de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 1700-2023-MDNCH-GDU, de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12),** para el trámite correspondiente.

Es de importancia mencionar que, dentro de los términos de referencia, el área usuaria consideró entre otros, lo siguiente:

> ***"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:***
> *(...)*
> ***3. DEL ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS***
>
> *El especialista en Mecánica de Suelos es responsable de revisar, controlar y verificar las acciones implementadas por el contratista correspondiente al control de la alteración de los componentes de suelos y pavimentos (...)*
>
> ***Fase I: Funciones y actividades previas a la ejecución de la obra***
>
> *1.1 (...)*
> *1.2 Revisar y compatibilizar el Estudio de Mecánica de Suelos aprobado por la autoridad competente que forma parte del expediente técnico;*
> *1.3 (...)*

4. DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD

El especialista en Seguridad en Obra y Salud es responsable de revisar, controlar y verificar las acciones implementadas (...)

9. DEL POSTOR

9.3. Calificaciones y Experiencia del personal clave

ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS *(Véase Nota 2)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Civil o Geólogo*	***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *(...)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o de Mecánica de suelos	*Supervisiones de Obras similares*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *(...)*

(...)

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD *(Véase Nota 3)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Civil*	***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *(...)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe (...)	*Supervisores de obras similares*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *(...)*

(...)" [Sic]

De lo evidenciado en los términos de referencia, se denota que el área usuaria, consideró a los profesionales claves para la prestación del servicio al especialista en mecánica de suelos, y el de seguridad en obra y salud.

Ahora bien, el área usuaria para formular el requerimiento, verifica, coteja y se asegura que la necesidad se encuentre definida en una ficha de homologación, con la finalidad de poder recoger las características técnicas ya definidas, la que está dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que aprobó mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, estableciendo el uso de cuatro (4) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, siendo que para la contratación de todo el personal clave; así como para el especialista seguridad en obra y salud, se debió utilizar los perfiles que se detallan a continuación:

"2.2.1.2. Especialista Ambiental
El especialista ambiental es responsable de revisar, controlar y verificar las acciones implementadas por el contratista correspondiente al control de la alteración de los componentes ambientales tales como el aire, el suelo, agua, paisaje, (...)
(...)
2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
2.3.2. Capacidad Técnica y Profesional
2.3.2.1. Calificaciones del personal clave y
2.3.2.2. Experiencia del personal clave
(...)

2. Especialista Ambiental: *(Véase nota 2)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales*	***Documentos para la acreditación de formación académica: (...)***

(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente	*Obras en general*	*18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *(...)*

(...)

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo *(Véase Nota 3)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista*	*Documentos para la acreditación de formación académica: (...)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	*Obras en general*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *(...)"*

Al respecto, de los profesionales claves mencionados en los términos de referencia, se advierte que estos no siguen lo especificado en la ficha de Homologación[3], vulnerando lo establecido en el artículo 17 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 17. Homologación de requerimientos***
> *17.1 (...). Una vez aprobadas* ***las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley,*** *inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."* ***(Negrita y subrayado es agregado).***

De lo anterior, se indica que el plantel clave de profesionales más adecuado para realizar el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, es el especialista ambiental, quien es el responsable de verificar los componentes ambientales tales como el aire, el suelo, agua, entre otros, así como el impacto de las mismas, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental, además dentro de los requisitos de calificación, recalca la contratación de profesiones como: Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, con experiencia en obras en general en cargos desempeñados como: especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, con un tiempo de experiencia de 18 meses.

Sin embargo, lo solicitado por el área usuaria es un profesional clave especialista en mecánica de suelos, responsable de revisar, verificar, controlar la alteración de los componentes de suelos y pavimentos, siendo una de sus funciones y actividades durante la ejecución de la obra la supervisión y verificación de los informes de los estudios de suelos, canteras, fuentes de agua y DME[4], teniendo como requisito principal a las profesiones de: Ingeniería Civil o Geólogo, con experiencia en supervisiones de obras similares desempeñando cargos de Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o de Mecánica de suelos, con un tiempo de experiencia de 24 meses.

Entonces, del requerimiento de servicios n.° 002853 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** realizado por el área usuaria, y a la vez suscrito por Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano; consideró al profesional clave especialista en mecánica de suelos, con requisitos de calificación restrictivos, limitando la participación de los postores y profesionales en el proceso de selección, además no consideró lo especificado en la ficha de homologación, que incluye en su reemplazo al profesional especialista ambiental, con pluralidad de profesiones, como también experiencia en obras en general, incumpliendo lo establecido en el artículo *"29. Requerimiento"*, del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiente:

[3] Ficha de Homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021; requisitos de calificación del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

[4] Depósitos de Material Excedente

> *"29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.*
> *(...)*
> *29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso,* ***el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas." (Negrita y subrayado es agregado).***

A la vez, se advierte que los requisitos de calificación descritos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** para el especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo no solo pudieron ser realizados por un ingeniero civil, sino también, por profesionales de las materias de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista, teniendo una pluralidad de profesionales, con experiencia en obras en general y no solo en supervisiones de obras. Esto último, es un requisito restrictivo, desproporcionado, que limitó e impidió la concurrencia de presentación de ofertas de los postores que se registraron como participantes y que orientó la contratación a un solo proveedor, transgrediendo lo establecido en el artículo 29 del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

Por otro lado, en el numeral 6. Valor referencial y **plazo de la prestación de la consultoría de obra de los términos de referencia**, se observa, lo siguiente:

> *"El plazo de consultoría materia de obra materia de la presente convocatoria se prestará en el* ***plazo de Ciento Cincuenta días calendario para la supervisión de obra y treinta días calendario para la revisión de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría, en concordancia con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado*** *(...).*
> *El plazo del servicio es de acuerdo al siguiente cuadro:*

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	*NUMERO DE PERIODOS DE TIEMPO*	*PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO*	*TARIFA REFERENCIAL UNITARIA*	*PORCENTAJE %*	*VALOR REFERENCIAL SOLES*
SUPERVISIÓN DE OBRA	*150*	*DÍAS*	*1, 487.28385*	*90*	*223,092.58*
RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA				***10***	***24,788.06***
					247,880.64"

[Sic.] ***(Negrita y subrayado es agregado).***

Al respecto, de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, evidenciamos, que el plazo de prestación del servicio fue de 150 días calendarios para la supervisión de la obra y 30 días calendarios para la revisión de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría; además, en el cuadro precedente, no se especifica de manera detallada el periodo y/o tiempo para la recepción y liquidación de obra, siendo confuso, ambiguo y no relacionado a lo mencionado en el numeral.

Ahora bien, de las bases administrativas, que fueron elaboradas y suscritas por cada miembro titular del comité de selección, a través del "Acta de elaboración de bases administrativas AS 033-2023-MDNCH/CS de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, y que a su vez fue aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0518-2023-MDNCH-GM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, resaltando que tanto el primer como el segundo miembro del comité de selección forman parte del área usuaria; sin embargo, los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, contenían errores e incongruencias; no obstante, los consideró en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, en la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección, del numeral 1.8 *"PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA"* del capítulo I., indicando lo siguiente:

> *"El plazo de consultoría materia de obra de la presente convocatoria se prestará* ***en el plazo de Ciento Cincuenta días calendario para la supervisión de obra y treinta días calendario para la revisión de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría****, en concordancia con lo establecido en* ***el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado*** *y en el expediente de contratación. Contados a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote."* ***(Negrita y subrayado es agregado).*** *[sic]*

En relación a lo anterior, se advierte que el comité de selección, elaboró las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, considerando el plazo del servicio por 150 días calendarios para la supervisión de la obra y 30 días calendarios para la revisión de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría mencionando al artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado; sin embargo, en el artículo 179 se menciona al residente de obra, más no el plazo de la prestación del servicio, siendo este erróneo y no estando acorde a la normativa de plazos de ejecución del servicio.

Cabe mencionar que, en mérito al plazo de la prestación del servicio, en el artículo 209. *"Liquidación del Contrato de Obra"* del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, especifica lo siguiente:

> *"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un* ***plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo*** *(1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, (...)*
>
> *209.2.* ***Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida*** *la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."* ***(Negrita y subrayado es agregado).***

Asimismo, se evidencia que el plazo para la prestación del servicio considerado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** como en la sección específica, en el numeral 1.8 del capítulo I de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, para ***la revisión de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría es de 30 días calendarios***, la que difieren con lo mencionado en el numeral 2 del artículo 209 del Reglamento, que indica que debería ser de 60 días. ***(Negrita y subrayado es agregado).***

Igualmente, el plazo del servicio de consultoría de obra, esta debe de estar vinculada al plazo de ejecución contractual de la obra a supervisar, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada."

Siguiendo la misma línea, en capítulo IV, sección evaluación técnica del inciso A. "Experiencia del postor en la especialidad" de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, los miembros del comité de selección, al elaborar los factores de evaluación, que incluían la experiencia del postor en la especialidad y la metodología propuesta, no tomaron en cuenta los tres niveles o parámetros para calificar la experiencia en base al monto facturado, según lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 28 de octubre de 2022, bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra, e indicando lo siguiente:







.....*Imagen en la página siguiente*.....



Imagen n.° 1
"Factor de evaluación, experiencia del postor en la especialidad de las bases estándar"

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[...] puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	**M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad
	Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[26]. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M >= [...][27] veces el valor referencial: **[...] puntos** M >= [...] veces el valor referencial y < [...]veces el valor referencial: **[...]puntos** M > [...][28] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: **[...] puntos**

[26] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"
(...)
"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

[27] El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

[28] El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial	[...] puntos

Fuente: Base Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra.

Al respecto, de la imagen precedente, obtenida de las **bases estándar**, se ha previsto en los *FACTORES DE EVALUACIÓN – A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*, sección: *Evaluación,* otorgar una calificación de acuerdo al monto facturado acumulado por el postor en base al valor referencial, el que no debe ser mayor a 3 veces al valor referencial, para la asignación del puntaje mayor (ver referencia n.° 27 de la imagen n.° 1).

Sin embargo, en las **bases integradas (Apéndice n.° 14)**, el comité de selección consideró en la sección referida, la asignación del mayor puntaje (70 puntos), a un monto facturado >= 3 veces al valor referencial, pese a que se recalcó tanto en el cuerpo, como en la sección específica del puntaje, volviendo a mencionarlo en el pie de página, que: **"El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial."**, considerándolo, como se evidencia en la imagen a continuación:

Imagen n.° 2
"Factor de evaluación, experiencia del postor en la especialidad de las bases integradas"

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**70 puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad
	Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[15]. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M >= 3 veces el valor referencial: **70 puntos** M >= 2.5 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial: **50 puntos** M > 2 veces el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial: **30 puntos**

Fuente: Bases Integradas para la Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MDNCH/CS – Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra.

Así también, se consideró como puntaje máximo 70 puntos, con un intervalo siguiente de 50 y 30 puntos respectivamente, puntaje que debió ser proporcional entre los tres intervalos, los parámetros de calificación no reflejan adecuadamente una evaluación equitativa y justa para todos los participantes.

Considerando el máximo puntaje, estaría desproporcionado y con ventaja ante los dos siguientes intervalos, siendo estas diferencias mínimas ente ellos; además los integrantes del comité de selección debieron considerar la evaluación en base a criterios definidos de forma clara, y precisa para evitar una calificación de manera subjetiva.

Lo mencionado en los párrafos precedentes, trasgreden lo establecido en el capítulo IV factores de evaluación, inciso A. experiencia del postor en la especialidad y B. metodología propuesta, de las bases estándar emitidas por el OSCE, a través de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, así como la solicitud de expresión de intereses estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225, que menciona lo siguiente:

"7.2. CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR

(...)

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y ***notas al pie*** *que brindan información acerca de aspectos que deben* ***ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.***

(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva ***son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen****, (...)".* ***(Negrita y subrayado, es agregado)***

Además, de lo mencionado en los artículos 47.3 y 51 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que especifican lo siguiente:

"Artículo 47. documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. **Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.**

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

(...)

Los factores de evaluación señalados ***son objetivos.***

(...)

51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación:

a) Experiencia del postor en la especialidad; y,

b) La metodología propuesta

(...)." ***(Negrita y subrayado es agregado).***

Por otro lado, del inciso B. "Metodología Propuesta", de la sección evaluación técnica, del capítulo IV de las bases estándar, se especifica que los miembros del comité de selección para el desarrollo de la evaluación, deben de seguir lo especificado en la imagen siguiente:

.....Imagen en la página siguiente.....

Imagen n.° 3
"Factor de evaluación, metodología propuesta de las bases estándar"

FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**[...] puntos**
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [**EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**].	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **[...] puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**
	Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	

Fuente: Base Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra.

Sin embargo, en las **bases integradas (Apéndice n.° 14)**, los miembros del comité de selección, para la evaluación y asignación del puntaje de calificación, consideraron 30 puntos si desarrolla la metodología que sustente la oferta y cero puntos si no la desarrolla; describiendo de manera general los puntos a tomar en cuenta para la evaluación, tal como se muestra en la imagen siguiente:

.....Imagen en la página siguiente.....

Imagen n.° 4
"Factor de evaluación, metodología propuesta de las bases integradas"

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: El postor propondrá y desarrollará una metodología de trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia y que evidencie la adopción de los procedimientos para implementar los siguientes rubros: i) Control de Calidad técnica de la Obra.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **30 puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**
	ii) Control de Plazos de ejecución. iii) Control Económico de la Obra iv) Control Ambiental v) Plan de gestión de Riesgos El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura Desglosable de Trabajo, con los alcances de la supervisión en el control de obra y gestión de riesgos), análisis de los tiempos de ejecución (cronograma), la gestión de costos (control económico del presupuesto) y la calidad en la ejecución del proyecto (impacto esperado). Todo lo anterior se debe determinar a nivel mínimo de componentes y productos, ya que lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	

Fuente: Bases Integradas para la Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MDNCH/CS – Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra.

Según lo evidenciado en la imagen precedente, los miembros del comité de selección desarrollaron el contenido de los parámetros de evaluación sin considerar de manera clara y objetiva la estructura ni el puntaje que debe tener la metodología propuesta por cada uno de los rubros a calificar; tampoco precisaron la posibilidad de fraccionar el puntaje asignado por cada uno de los puntos del contenido mínimo, solo se limitó a describir el contenido de manera general, sin describir de manera detallada las pautas para el desarrollo en función de las particularidades del objeto de la convocatoria.

Asimismo, lo mencionado, fue advertido por el participante H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C, con Ruc 20532076774, el 21 de julio de 2023, en la fase de absolución de consultas y observaciones, según consta en el acta de aprobación del pliego de consultas y observaciones n.° 001-2023-CS-AS N° 033-2023-MDNCH-1 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por los miembros del comité de selección.

Al respecto, se evidencia que el participante presentó su consulta y/o observación, respecto al factor de evaluación de metodología propuesta en la que advierte lo descrito en la siguiente imagen:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

Imagen n.° 5
"Pliego de absolución de consulta/observación referente a la metodología propuesta"

Ruc/código :	20532076774	Fecha de envío :	21/07/2023
Nombre o Razón social :	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	18:19:31

Observación: **Nro.** 2
Consulta/Observación:
Con respecto al factor de evaluación referido a la METODOLOGIA PROPUESTA, se solicita suprimir el siguiente párrafo:

"El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura Desglosable de Trabajo, con los alcances de la supervisión en el control de obra y gestión de riesgos), análisis de los tiempos de ejecución (cronograma), la gestión de costos (control económico del presupuesto) y la calidad en la ejecución del proyecto (impacto esperado). Todo lo anterior se debe determinar a nivel mínimo de componentes y productos, ya que lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría"

Dicho párrafo no garantiza a los participantes una evaluación objetiva al depender de la interpretación del Comité y la evaluación del contenido presentado
en la metodología propuesta. Se debe de tener en consideración que ¿evaluar¿ en desarrollo de la metodología podría resultar una evaluación subjetiva, vulnerando los principios que rigen las contrataciones y poniendo en riesgo la legitimidad del proceso, pudiendo verse afectados uno o más participantes.

Además el referido párrafo señala textualmente que la Metodología se debe determinar a nivel mínimo de "componentes" y "productos", ya que lo importante será la coherencia entre las diferentes "herramientas" mencionadas.

Es decir, emplea términos genéricos que no se logran identificar de manera especifica y directa. En todo caso, el Comité se sirva aclarar, cuáles con los "componentes", "Productos", y "Herramientas", que estos guarden relación en la METODOLOGIA.

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 24 de julio de 2023.

Sin embargo, los miembros del comité de selección decidieron **NO ACOGER** la observación, alegando lo siguiente: *"... como menciona el desarrollo de la metodología propuesta el postor deberá presentar un análisis básico, a través de una EDT, cronogramas, gestión de costos y calidad del proyecto."*

Los hechos mencionados, no garantizan a los participantes una evaluación objetiva al depender de la interpretación, análisis y apreciación de los miembros del comité de selección, no tuvo una línea de factores, componentes y elementos a analizar y evaluar, que coadyuvaran a una valoración correcta; caso contrario, causó que la evaluación sea imprecisa, afectando a la calificación de los postores.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 1729-2022-TCE-S5, en su numeral 16 precisa:

> *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta; en tal sentido, dicha disposición exige que el mencionado órgano colegiado* ***establezca parámetros claros y precisos sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada, a efectos de que pueda evaluar su contenido de manera objetiva,*** *esto es sin recurrir a interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de sus integrante según su propio parecer".* ***(Negrita y subrayado es agregado)***

En ese sentido, el comité de selección no cumplió con lo establecido en las bases estándar ni concuerdan con lo indicado en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***
> *La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben* ***prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. (Negrita y subrayado es agregado).***

Considerando lo indicado en los párrafos precedentes, los miembros del comité de selección, pese a que los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, se elaboraron no considerando en su totalidad la ficha de Homologación, así como el plazo correcto para la liquidación de obra establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos no advirtieron el hecho y las adjuntaron a las bases integradas, los cuales no cumplían con lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que no haya pluralidad de profesionales idóneos en la presentación de las ofertas de los postores, y no se asegure el cumplimiento de los plazos establecidos para emitir el informe de supervisión considerando hasta la liquidación de la obra.

Así también, los miembros del comité de selección, en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, consideraron los factores de evaluación para la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, requisitos de evaluación que no reflejan adecuadamente una evaluación equitativa y justa para todos los participantes, tampoco estaban acorde a lo especificado en las bases estandarizadas emitidas por el OSCE, a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; pese a que, en la fase de absolución de consultas y/o observaciones, fueron advertidas y no acogidas, trasgrediendo el numeral 3 del artículo 47 y el artículo 51 del Reglamento; así como, el artículo 12 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; los principios que rigen las contrataciones como la libertad de concurrencia y competencia, delimitando la pluralidad de postores que podrían participar en el proceso de selección y poniendo en riesgo la legitimidad del proceso de selección.

2. DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

En la etapa de presentación de ofertas, se presentaron (2) dos postores: **"Consorcio Supervisor Janito"**, conformado por: José Alejandro Herrera Hernández, con RUC n.° 10214474340 y Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, con RUC n.° 10223037955, representado por el primero; y **"Consorcio Perú"**, conformado por: Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, con RUC n.° 10327322929 y **Rosendo Riquelme Castañeda** con RUC n.° 10327990999, representado por el primero, presentando las siguientes propuestas económicas, que se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
"Propuestas económicas presentadas"

Documentación de presentación	*"Consorcio Supervisor Janito"*	*"Consorcio Perú"*
Documentación de presentación obligatoria		
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)	SI CUMPLE	**SUBSANABLE**
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (**Anexo N° 4**).	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
OFERTA ECONÓMICA	**S/223 092,58**	**S/247 880,64**

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-*MDNCH/CS-Primera Convocatoria.*
Elaborado por: Comisión de control.

a) **Ofertas presentadas por "Consorcio Perú":**

Del cuadro n.° 4 se evidencia que el postor **"Consorcio Perú",** no consideró en el anexo n.° 2: *"Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento"* **(Apéndice n.° 16)**, el nombre del consorcio, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
"Anexo n.° 2, presentada por el Consorcio Perú"

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores:
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

De nuestra consideración:
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante común de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

i No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

Fuente: Expediente de selección de A.S. 033-2023-2023-MDNCH/CS-Primera Convocatoria.

Sin embargo, el comité de selección no constató, ni verificó que la presentación de las ofertas, estén de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, ocasionando que no solicite la subsanación del error de omisión o corrección del error material del nombre del consorcio en el anexo n.° 2 presentado por el "***Consorcio Perú"***, incumpliendo lo descrito en el artículo 81.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, la que establece lo siguiente:

> *"**Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido** en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"* ***(Negrita y subrayado es agregado).***

Además, se incumplió lo establecido en el artículo 60 "Subsanación de las ofertas", del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, que indica lo siguiente:

> *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento **solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material** o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
> *(...)*
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".* ***(Negrita y subrayado es agregado).***

Del anexo n.° 4, "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" presentado por el **"Consorcio Perú" (Apéndice n.° 17),** declara que el plazo de prestación de servicios es de 150 días calendarios efectivos para la supervisión de obra y **30 días calendarios máximo para la revisión de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
"Anexo n.° 4, presentada por el Consorcio Perú"

ANEXO Nº 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA

Señores:
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 033-2023-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios efectivos para la supervisión de obra y TREINTA (30) días calendarios máximo para la revisión de Liquidación de obra e informe de Liquidación de consultoría.**

Nuevo Chimbote, 31 de julio del 2023.

CONSORCIO PERÚ
Vladimir M. Cuenas Aguirre
DNI Nº 32730282
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de selección de A.S. 033-2023-2023-MDNCH/CS-Primera Convocatoria.

Cabe precisar que el plazo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, es de 150 días calendarios para la supervisión de obra y 30 días calendarios para la revisión de la liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría, basados en el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Al respecto, lo mencionado en el párrafo precedente, no se aplicó lo especificado en el inciso 2 del numeral 209 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, que indica que el plazo para la liquidación formulada por el contratista debe de ser dentro de 60 días calendarios.

Añadido a lo anterior, el **"Consorcio Perú"**, indicó tácitamente en el anexo n.° 4, "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" **(Apéndice n.° 17)**, que el plazo de prestación de servicios para la revisión de Liquidación de obra e informe de Liquidación de consultoría, sería de: *"... TREINTA (30) días calendarios **máximo para la revisión**"*, sin embargo, en las bases integradas, en el numeral 1.8 plazo de prestación del servicio de consultoría de obra del capítulo I, se menciona que es: "... treinta días calendario **para la revisión**, lo que hubo una diferencia entre lo presentado por el postor y lo indicado en las bases administrativas, el postor añadió la palabra "***máximo"*** en su oferta económica; además en el numeral 209.2 del Reglamento, menciona: "***Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida*** ...".

Así mismo es de indicar que, lo presentado por **"Consorcio Perú"**, no siguió lo establecido en el numeral 1.8 plazo de prestación del servicio de consultoría de obra del capítulo I, de las bases integradas, ni en el numeral 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, correspondió declarar **inadmisible** su oferta

b) **Oferta presentada por el "Consorcio Supervisor Janito":**

El **"Consorcio Supervisor Janito"**, presenta el anexo n.° 4: "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra." **(Apéndice n.° 18)**, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
"Anexo n.° 4, presentada por el Consorcio Supervisor Janito"

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CO OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCA

Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría d presente procedimiento de selección en el plazo de **180 (CIENTO OCHENTA) días c**

- Supervisión de obra: el plazo de ejecución es de (150 días calendarios), con día siguiente de haber suscrito el contrato hasta la fecha de termino y rece termino del servicio de consultoría de obra.
- Liquidación de contrato de obra y consultoría de obra: será de(30 días calen de haberse otorgado la conformidad de la última prestacion según el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Fuente: Expediente de selección de A.S. 033-2023-2023-MDNCH/CS-Primera Convocatoria.

De lo evidenciado de la imagen precedente, se observa que **"Consorcio Supervisor Janito"**, presenta el plazo de ejecución del servicio, por **180 (CIENTO OCHENTA)** días calendarios, desglosando en dos ítems, supervisión de obra: el plazo de ejecución es de (150 días calendarios) contados al día siguiente de haber suscrito el contrato hasta la fecha de término y liquidación de contrato de obra y consultoría de obra: será de 30 días calendarios de haberse otorgado la conformidad de la última prestación.

Cabe precisar que el plazo requerido en el numeral 1.8 del capítulo I de las bases integradas, es de 150 días calendarios para la supervisión de obra y 30 días calendarios para la revisión de la liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría, basados en el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado[5]; sin embargo, el mencionado artículo no habla acerca del plazo de ejecución, de lo contrario infiere en el residente de obra, siendo esta errónea y no enfocada al contexto.

[5] *"**Artículo 179°. Residente de Obra.***
179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
(...)"

Al respecto, el **"Consorcio Supervisor Janito"**, estableció en su anexo n.° 4, "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" **(Apéndice n.° 18)**, que el plazo para la prestación del servicio, sería de 180 días calendarios, desglosando 150 días para la supervisión y 30 días para la liquidación, no siguiendo lo indicado en el numeral 1.8 del capítulo I del de las bases integradas, ni lo especificado en el numeral 209.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; por lo tanto, correspondió declarar inadmisible su oferta.

c) Evaluación y calificación de ofertas por parte de los integrantes del comité de selección:

Por otro lado, en el acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS N° 033-2023-MDNCH/CS-1, de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19),** emitida y suscrita por el comité de selección, se verifica que solo se admitió la propuesta de **"Consorcio Perú",** pese a que habría presentado el anexo n.° 4, "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" **(Apéndice n.° 17)**, de manera incorrecta; no obstante, solo la propuesta de **"Consorcio Supervisor Janito",** fue no admitida por incumplir con los anexos n.° 4 y 5, según la imagen siguiente:

Imagen n.° 9

"Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"

ANEXO N° 01: ADMISIBILIDAD DE OFERTAS		CONSORCIO SUPERVISOR JANITO		CONSORCIO PERU	
DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		Presenta	Estado	Presenta	Estado
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo Nº 4)	Si	**NO CUMPLE (1)**	Si	CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)	Si	**NO CUMPLE (2)**	Si	CUMPLE
CONDICION		NO ADMITIDA		ADMITIDA	

Fuente: Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS N° 033-2023-MDNCH/CS-1 de 01de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 15)**

De la imagen anterior, se verifica que los miembros del comité de selección; Juan Manuel Gamarra Cruz, Miguel David Girón Chávez y Gonzalo Sánchez Campos, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, no admitieron la propuesta del **"Consorcio Supervisor Janito"**, por no cumplir con los anexos n.°s 4 y 5 **(Apéndices n.°s 18 y 20)**; sin embargo, de la revisión de la información, se evidencia que, en su anexo n.° 5: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas" **(Apéndice n.° 17)**, presenta el documento según el contenido en las bases integradas del proceso de selección; no obstante, el comité de selección, decide **"NO ADMITIRLA"**, alegando lo siguiente:

> *"El postor presenta su Anexo N°5 "Promesa de Consorcio" alterando el contenido esencial del formato establecido en los anexos de las bases integradas, donde se puede observar el numeral 1. Y 2 del literal a) (NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DEL CONSORCIADO 1 Y 2); este colegiado determina desestimar el Anexo N°5 debido que el postor presentó su Anexo N° 2, donde su numeral v. indica que el postor conoce, acepta y se somete a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, por lo tanto corresponde a desestimar el Anexo N°5". [sic]*

De lo mencionado, los miembros del comité de selección descalifican al postor **"Consorcio Supervisor Janito"** por el anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" **(Apéndice n.° 20)**, infiriendo que no contiene la misma estructura; sin embargo, del análisis de la información se advierte que tiene la misma estructura e incluso se agrega información de cada uno de los consorciados, sin alterar el contenido esencial de la promesa, según se muestra el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 5
"Comparativo del anexo n.° 5: "Promesa de Consorcio"

Según el anexo n.° 5	Lo presentado por "Consorcio Supervisor Janito"	Comentario
a) Integrantes del consorcio 1.[NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]. 2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].	*1. **JOSE ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ**, identificado con DNI N° 21447434, RUC 102114474340, con domicilio fiscal en CALLE LOS CEDROS Z-3 LTE 5 (...), con participación del 40%"* *2. **EDUARDO YAMIL VERASTEGUI VALENZUELA**, identificado con DNI N° 22303795, RUC10223037955, con domicilio fiscal en Ica (...)*	El postor agregó número de DNI, RUC, domicilio fiscal y el porcentaje de participación de los consorciados, información básica adicional de identificación de cada uno.

Fuente: Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito en el cuadro anterior, se considera que los hechos mencionados por los miembros del comité de selección, resultan no ser causal de **"inadmisibilidad"** por el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 20)**, puesto que el **"Consorcio Supervisor Janito"**, siguió la estructura del mencionado anexo; sin embargo, adicionó información básica de los consorciados, que no alteró el contenido esencial de la oferta.

<u>De la evaluación técnica de las ofertas:</u>

Siguiendo la misma línea, en la sección de evaluación de ofertas y orden de prelación del "Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS N° 033-2023-MDNCH/CS-1", de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19),** los miembros del comité de selección revisan los factores de evaluación para determinar el puntaje brindado al postor admitido, considerando lo siguiente:

Imagen n.° 10
"Puntaje de evaluación técnica otorgado por los miembros del comité de selección a Consorcio Perú"

EVALUACION TECNICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO PERU
MONTO OFERTADO	S/ 247,880.64
FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD >=3 VECES EL V.R. (**70 PUNTOS**) >=2.5 VECES EL V.R. Y < 3 VECES EL V.R. (**50 PUNTOS**) >2 VECES EL V.R. Y < 2.5 VECES EL V.R. (**30 PUNTOS**)	70.00
B. METODOLOGIA PROPUESTA (**30 PUNTOS**)	30.00
PUNTAJE TÉCNICO	100.00 puntos
CONDICION	CALIFICA

Fuente: Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS N° 033-2023-MDNCH/CS-1 de 01de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 19**).

De la evaluación realizada por los miembros del comité de selección, a la experiencia del postor **"Consorcio Perú"** en la especialidad, le asignaron 70.00 puntos, en base a que excedía el tiempo de experiencia; sin embargo, este no es proporcional entre los tres niveles como ya lo hemos analizado al presentar la imagen n.° 2 y además el puntaje asignado es mayor al establecido en las bases estándar[6], parámetros de calificación que no reflejan una evaluación equilibrada y que además, no están acorde a las bases estandarizadas emitidas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Para la evaluación de la metodología propuesta, el comité de selección opta por colocar 30.00 puntos, evaluando en base a un criterio no especificado ni definido de forma clara y objetiva de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**); además, en el acta de admisibilidad **(Apéndice n.° 19),** no mencionan el mecanismo de evaluación por el que el **"Consorcio Perú"** obtuvo la mayor puntuación, no se evidencia análisis y/o un desglose de todos los rubros evaluados, solo se consideró el cumplimiento de manera general, sin analizar a profundidad lo presentado por el postor.

En relación a lo anterior, el comité de selección, consideró otorgarle a **"Consorcio Perú"** un puntaje técnico de 100.00 puntos, obteniendo la condición de "califica"; asimismo, se determina un puntaje total de las ofertas, otorgándole 105.00 puntos. **(Apéndice n.° 19).**

Al respecto, el comité de selección integrado por: Juan Manuel Gamarra Cruz[7], Miguel David Girón Chávez y Gonzalo Sánchez Campos, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, no cumplieron sus obligaciones[8] al no observar, ni

[6] Tal como indica el capítulo IV, sección evaluación técnica del inciso A. "Experiencia del postor en la especialidad" de las bases estándar.

[7] Incumplió sus funciones descritas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 002305 de 31 de julio de 2023, que indica lo siguiente:
"-Revisar los documentos a través del cual se aprueban los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección que correspondan.
-Integrar los comités de selección, (…) utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(…)"

[8] ***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
(…)
*43.2.(…) en la **Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección** (…)*
*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como **para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación**, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*
(…)
Artículo 81. Presentación de ofertas
(…)

verificar el correcto cumplimiento de los documentos presentados por los postores, admitiendo la oferta de **"Consorcio Perú"**; vulnerando el artículo 46.5 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, lo que indica lo siguiente:

> *"46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,** debiendo (...) y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad." **(Negrita y subrayado es agregado)***

Siguiendo con el proceso de selección, los miembros del comité de selección suscriben el "Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS N° 033-2023-MDNCH/CS-1", de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19),** otorgándole la buena pro a **"Consorcio Perú"**, conformada por: Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, con RUC n.° 10327322929 y **Rosendo Riquelme Castañeda** con RUC n.° 10327990999 por el importe de S/247 880,64.

3. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El ganador de la buena pro, ***"Consorcio Perú",*** representada por Rodrigo Alonso Hidalgo Culcos, suscribe con la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el contrato n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, **contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A - 5D zona urbana Buenos Aires (Urb. Pacifico), distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash", con CUI N°2588216, Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MDNCH/CS-Primera convocatoria** de 22 de agosto de 2023, por un plazo de **150 días calendarios,** con un monto contractual de S/247 880,64, **(Apéndice n.° 21),** en la que en su *"**CLÁUSULA NOVENA: DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**"*, se establecen a los profesionales claves que participaron en la consultoría de obra, siendo estos los siguientes:

Imagen n.° 11
"Profesionales claves, presentados en el perfeccionamiento del contrato y en la suscripción de la misma"

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
JESUS REYNALDO HUERTA SAENZ	32918340	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 77866
ANTONY ROGER DUEÑAS AGUIRRE	32972057	ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	ING. CIVIL	CIP N° 67570
DEYDY HOLGUÍN SENOSAIN	42091557	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD	ING. CIVIL	CIP N° 126704

Fuente: Contrato n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH de 22 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 21)**

*81.2. Para la admisión de las ofertas, **el comité de selección** verifica la presentación de lo exigido (...) y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
(...)
*82.1. **El comité de selección** determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. **(Negrita y subrayado es agregado)***

Así mismo, para el perfeccionamiento del contrato, Rodrigo Alonso Hidalgo Culcos, representante común de ***"Consorcio Perú"***, presenta mediante la carta n.° 001-2023/C-PERU de 16 de agosto de 2023, su estructura de costos de la oferta económica **(Apéndice n.° 22)**, describiendo al plantel clave de la supervisión y su incidencia de participación en la obra, conforme a lo siguiente:

Imagen n.° 12
"Estructura de costos presentada por el Consorcio Perú"

CONSORCIO PERU

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFGERTA ECONOMICA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR 5A-5D ZONA URB. BUENOS AIRES (URB. PACIFICO) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" C.U.I. N° 2588216

A.	GASTOS GENERALES VARIABLES					
A.1	GASTOS ADMINISTRATIVOS					
ITEM	PLANTEL CLAVE DE SUPERVISION DE OBRA	profes. Asignado	incidencia participacion %	sueldo total/mes S/.	tiempo efectivo (meses)	total honorarios S/.
1.1	Supervisor de Obra	1	100%	S/ 14,000.00	5.00	S/ 70,000.00
1.2	Especialista e Mecanica de suelos	1	50%	S/ 12,000.00	5.00	S/ 30,000.00
1.3	Especialista de Seguridad en obra y Salud	1	100%	S/ 12,000.00	5.00	S/ 60,000.00
				Sub Total 1		S/ 160,000.00

Fuente: Documentos para perfeccionamiento del contrato, presentado por **"Consorcio Perú" (Apéndice n.° 22).**

Además, dentro de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, se hace mención la permanencia del personal clave, que indica lo siguiente:

> *"5. RECURSOS HUMANOS FISICOS QUE PROPORCIONARA LA SUPERVISIÓN:*
> *(...)*
> ***5.3 Todo personal asignado a la obra, será contratado con carácter de dedicación exclusiva por el tiempo y la oportunidad que señalen en su Oferta Técnica-Económica" (negrita y subrayado es agregado).***

a) De Jesús Reynaldo Huerta Sáenz en calidad de supervisor de obra en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y a la vez residente de obra en la Municipalidad Provincial del Santa:

De los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y la suscripción de la misma (**Apéndices n.°s 22 y 21**), Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, personal clave propuesto por el **"Consorcio Perú"**, para desempeñar de manera exclusiva la labor de supervisión de obra en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, desde el 22 de agosto de 2023 por el periodo de 150 días calendarios; según lo especificado en el numeral 5.3 de los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, estructura de costos de la oferta económica presentada por el postor **(Apéndice n.° 22)** y el contrato de consultoría de supervisión de obra **(Apéndice n.° 21)**.

Es de precisar que, la ejecución del servicio de supervisión realizada por **"Consorcio Perú"**, fue **desde el 4 de septiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024**, según el acta de inicio y recepción de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 23)**, la misma que fue suscrita por el contratista y la entidad.

Por otro lado, Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, prestó servicios, en otra obra, en calidad de residente de la obra: "Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash" CUI n.° 2492502, en adelante **"obra MPS-Miramar"**, Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MPS-CS, en la Municipalidad Provincial del Santa, con inicio de plazo contractual de **5 de julio de 2023[9] al 11 de octubre de 2023,** según el cuaderno de obras digital **(Apéndice n.° 24)**, que se muestran en el cuadro n.° 6 y en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 13
"Primer asiento del cuaderno digital de la obra MPS-Miramar"

3	TRABAJOS DE REPLANTEO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	OTRAS OCURRENCIAS	06/07/2023 11:09 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	RESIDENTE DE OBRA
2	INICIO DE LOS TRABAJOS EN OBRA	INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	05/07/2023 10:59 PM	RODRIGUEZ PRADO, EDWARD ALFREDO	SUPERVISOR DE OBRA
1	APERTURA DE CUADERNO DIGITAL	APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL	05/07/2023 09:59 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Cuaderno de obra digital de la obra: **"Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash"**, (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)

Imagen n.° 14
"Asiento 51 del cuaderno digital de la obra MPS-Miramar"

Lista de asientos

N°	Titulo de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha	Usuario	Rol
51	CIERRE DE CUADERNO DE OBRA	CIERRE DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL	11/10/2023 09:58 PM	RODRIGUEZ PRADO, EDWARD ALFREDO	SUPERVISOR DE OBRA
50	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EN RECEPCION DE OBRA	RECEPCIÓN DE LA OBRA	03/10/2023 11:01 PM	RODRIGUEZ PRADO, EDWARD ALFREDO	SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: Cuaderno de obra digital de la obra: **"Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash"**, (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)

[9] Fecha de inicio de obra, según acta de inicio de ejecución contractual de 5 de julio de 2023, suscita por Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, como residente de obra, por parte del consorcio Motupe

De la imagen precedente del cuaderno de obra digital, se evidencia que se apertura el cuaderno de obra digital en el asiento n.° 1 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, siendo el usuario de registro Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, residente de obra; asimismo en el asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 24)**, de la misma fecha, se da inicio a la ejecución del plazo contractual. Además, se evidencia que, en el asiento n.° 51 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se cierra el cuaderno de obra digital, la misma que en el asiento n.° 50 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se levantan las observaciones y se recepciona la obra.

Al respecto, Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, participó en calidad de residente de la obra MPS-Miramar, teniendo como fecha de apertura y fin del asiento del cuaderno de obra digital desde el 5 de julio al 11 de octubre de 2023, según el resumen del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
"Asientos del cuaderno digital de la obra MPS-Miramar"

Número de asiento	Título de asiento	Tipo de asiento	Fecha	Usuario	Rol
1	Apertura del cuaderno de obra digital	Apertura del cuaderno de obra digital	5/07/2023	Huerta Sáenz, Jesús Reynaldo	Residente de obra
46	Culminación de obra y solicitud de recepción	Culminación de obra	28/08/2023	Huerta Sáenz, Jesús Reynaldo	Residente de obra
49	**El contratista solicita nuevamente la recepción de obra**	**Recepción de la obra**	**3/10/2023**	**Huerta Sáenz, Jesús Reynaldo**	**Residente de obra**
50	Levantamiento de observaciones en recepción de obra	Recepción de la obra	3/10/2023	Rodríguez Prado Edwin Alfredo	Supervisor de obra
51	Cierre de cuaderno de obra	Cierre de cuaderno de obra digital	11/10/2023	Rodríguez Prado Edwin Alfredo	Supervisor de obra

Fuente: Cuaderno de obra digital de la obra: "**Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash**", (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, evidenciamos lo siguiente:

- En el asiento del cuaderno de obra digital n.° 46, de **28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 24), anotado por Huerta Sáenz, Jesús Reynaldo, en calidad de residente de la obra MPS-Miramar**, indicó la culminación de la obra y comunicó a la supervisión que se ha culminado la ejecución de la obra y solicita la recepción.

- En el asiento del cuaderno de obra digital n.° 49 de **3 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 24)**, **anotado por Huerta Sáenz, Jesús Reynaldo, en calidad de residente de la obra MPS-Miramar**, indicó la culminación de la subsanación especificada en el Acta de Observaciones de 26 de setiembre del 2023 y solicita la recepción de la obra, al supervisor.

- En el asiento del cuaderno de obra digital n.° 50 de **3 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 24)**, anotado por Rodríguez Prado Edwin Alfredo, en calidad de supervisor de obra **MPS-Miramar,** indicó que se verificó los trabajos en torno al acta de observaciones, motivo por el cual nuevamente se solicita la recepción de obra.

- En el asiento del cuaderno de obra digital n.° 51 **de 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 24),** anotado por Rodríguez Prado Edwin Alfredo, en calidad de supervisor de obra **MPS-Miramar**, indicó que: Habiéndose recepcionado la obra, se procedió al cierre definitivo del cuaderno de obra digital.

Por otro lado, a través de la carta n.° 484-2024-GAyF-MPS, de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Santa, respondió a nuestra solicitud de información realizada mediante el oficio n.° 000682-2024-CG/OC3948 de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, indicando que Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, en calidad de residente de obras, laboró **desde el 5 de julio al 28 de agosto de 2023,** de acuerdo a las valorizaciones pagadas por la entidad, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
"Valorizaciones de la obra MPS-Miramar"

Número de Valorizaciones	Informe emitido por parte del Residente de Obra.	Informe de Conformidad de la Valorización	Periodo de Ejecución
1	Informe n.° 003-2023-JRHS/R.O de 04 de agosto de 2023	Informe n.° 1887-2023-SGOP-GI-MPS de 22 de agosto de 2023.	Del 5 al 31 de julio de 2023.
2	Informe n.° 005-2023-JRHS/R.O de 28 de agosto de 2023	Informe n.° 2093-2023-SGOP-GI-MPS de 18 de setiembre de 2023.	Del 1 al 28 de agosto de 2023.

Fuente: Carta n.° 484-2024-GAyF-MPS, de 15 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Santa.

Del cuadro anterior podemos evidenciar que, solo se tomó en cuenta el tiempo laborado dentro de la ejecución; sin embargo, no se consideraron los días que se utilizaron para poder subsanar y/o levantar las observaciones realizadas por la supervisión y asimismo el tiempo de liquidación de la obra.
Cabe recalcar que, desde el **28 de agosto de 2023**[10], que fue la culminación de la ejecución de la obra al 90.82%, la que en inicio se habían pactado un plazo contractual de 120 días calendarios, siendo esta desde el 5 de julio al 1 de noviembre de 2023 (en 5 valorizaciones) **(Apéndice n.° 27),** según los documentos descritos a continuación:

- Contrato n.° 027-2023-MPS-CS-1, de 13 de junio de 2023, que, en la cláusula quinta, del plazo de la ejecución de la prestación, indica que el contrato es de ciento veinte (120) días calendarios.

- Informe de conformidad de valorización n.° 1887-2023-SGOP-GI-MPS de 23 de agosto de 2023, en la que el subgerente de Obras Públicas de la MPS, indica en el numeral 3.16 y 3.17 de la sección III Aspectos Contractuales, la fecha de inicio de la obra, siendo 5 de julio de 2023 y fecha de plazo contractual 1 de noviembre de 2023; además en la sección de resumen de comparación de valorizaciones entre lo programado vs lo ejecutado se evidencia la programación desde julio a noviembre de 2023.

- Informe técnico de valorización de obra n.° 1 de supervisión de obra, del periodo de 5 al 31 de julio de 2023, Edward Alfredo Rodríguez Prado, en calidad de supervisor de obra, menciona en el numeral 1.01 ficha técnica de la obra, el plazo contractual de 120 días calendarios, con fecha de inicio y término de plazo contractual de 5 de julio de 2023 y 1 de noviembre de 2023, respectivamente; además en el numeral 3.02.1. Programación al mes de la evaluación de obras, define el periodo de valorizaciones de 1 a 5 (5 de julio al 1 de noviembre de 2023).

- Informe n.° 003-2023-JRHS/R.O de 04 de agosto de 2023, en la que **Huerta Sáenz, Jesús Reynaldo, en calidad de residente de obra**, informa en el numeral 1 generalidades, el plazo de ejecución de 120 días calendarios, con fecha de inicio y término de plazo contractual de 5 de julio de 2023 y 1 de noviembre de 2023, respectivamente.

[10] Según las valorizaciones y cuaderno de obra digital.

Entonces de lo mencionado, se evidencia que, pese al tiempo estipulado del servicio, se culminó antes del plazo contractual es decir el **3 de octubre de 2023,** en la que se levantan las observaciones y se recepciona la obra.

Sin embargo, de acuerdo al cuaderno de obra digital asientos n.°s del 46 al 49, anotados por Huerta Sáenz, Jesús Reynaldo, en calidad de residente de obra de la MPS-Miramar, transcurrieron 36 días calendarios, **desde la culminación de la ejecución de la obra hasta el levantamiento** de las observaciones y recepción de obra **(Apéndice n.° 24) tiempo en el que prestaron el servicio de manera simultánea como supervisor en la obra de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.**

Es de vital importancia mencionar que, Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, en el tiempo que estuvo registrando ocurrencias en el cuaderno de obra digital en la MPS-Miramar **(Apéndice n.° 24)**, en calidad de residente obra, también estuvo registrando ocurrencias en el cuaderno de obra digital, en calidad de supervisor en la obra en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, **(Apéndice n.° 28),** según se muestran desde las imágenes n.° 15 al n.° 21, correspondiente, según lo siguiente:

Imagen n.° 15
"Asientos n.° 49 de 3 de octubre de 2023 del cuaderno digital de la obra MPS-Miramar"

N°	Titulo de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha	Usuario	Rol	Estado
51	CIERRE DE CUADERNO DE OBRA	CIERRE DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL	11/10/2023 09:58 PM	RODRIGUEZ PRADO, EDWARD ALFREDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
50	LEVANTAMIENT DE OBSERVACIONE EN RECEPCION DE OBRA	RECEPCIÓN DE LA OBRA	03/10/2023 11:01 PM	RODRIGUEZ PRADO, EDWARD ALFREDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
49	EL CONTRATISTA SOLICTA NUEVAMENTE LA RECEPCION DE OBRA	RECEPCIÓN DE LA OBRA	03/10/2023 10:36 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
48	TERMINOS DE LOS TRABAJOS EN OBRA	RECEPCIÓN DE LA OBRA	29/08/2023 09:16 PM	RODRIGUEZ PRADO, EDWARD ALFREDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO

Fuente: Cuaderno de obra digital de la obra: **"Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash**, (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)

Imagen n.° 16
"Asiento n.° 35 de 3 de octubre de 2023 del cuaderno digital de la obra MPS-Miramar"

36	EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS Carpeta asfáltica y demolición de vereda existente	EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS	04/10/2023 08:54 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
35	COLOCACIÓN DE CONCRETO EN VEREDAS Y REUBICACIÓN DE POSTES	OTRAS OCURRENCIAS	03/10/2023 11:49 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
34	VACIADO DE CONCRETO DE VEREDAS, COLOCACIÓN BASE EN CALLE 32	OTRAS OCURRENCIAS	03/10/2023 11:29 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
33	METRADOS VALORIZACION Nª 01 PERIODO SETIEMBRE 2023	VALORIZACIONES Y METRADOS	03/10/2023 10:52 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
32	ENFRADOS DE MARTILLOS CALLE 31	OTRAS OCURRENCIAS	02/10/2023 11:29 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO

Fuente: Cuaderno de obra digital de la supervisión de la obra: "**Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216**". (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)

Por otro lado, en el cuaderno de obra digital de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, no registró ocurrencia por los días 6, 12, 14, 21, 22 y 25, según las capturas de pantalla que se muestran a continuación:

Imagen n.° 17
"Asientos de cuaderno de obra digital de la supervisión de la obra Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, donde <u>no se evidencia</u> el registro de ocurrencia de 6 de setiembre de 2023"

gob.pe | Cuaderno de Obra Digital

9	ADELANTO PARA MATERIALES	OCURRENCIAS	PM	JESUS REYNALDO	OBRA	DEFINITIVO
8	DEL 07 Y 08 DE SETIEMBRE DEL 2023 .	PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA - CPM	08/09/2023 11:43 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
7	DEL 06 SETIEMBRE DEL 2023; Demolición de vereda existente	OTRAS OCURRENCIAS	08/09/2023 10:44 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
6	CORROBORRA LABORES REALIZADAS	OTRAS OCURRENCIAS	07/09/2023 11:50 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
5	AL 05 DE SETIEMBRE DEL 2023; DEMOLICION Y MAYORES METRADOS	OTRAS OCURRENCIAS	07/09/2023 09:17 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
4	INICIO DEL PLAZO DENEJECUCION DE OBRA	INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	05/09/2023 08:42 AM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
3	INICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA	INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	04/09/2023 10:16 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
2	SUSPENSIÓN DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	OTRAS OCURRENCIAS	29/08/2023 08:33 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO

Fuente: Cuaderno de obra digital de la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216"***. (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)

Imagen n.° 18
"Asientos de cuaderno de obra digital de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, donde no se evidencia el registro de ocurrencia de 12 de setiembre de 2023"

14	INFORME D SUSTENTO DE MAYORES METRADOS N° 01	EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS	14/09/2023 10:56 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
13	ASIENTO DEL DÍA 11, 12 Y 13 SETIEMBRE DEL2023	OTRAS OCURRENCIAS	14/09/2023 10:13 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
12	CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	OTRAS OCURRENCIAS	13/09/2023 11:59 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
11	DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES	OTRAS OCURRENCIAS	11/09/2023 11:20 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
10	CONSULTA PASAJE CON INTERFERENCIA - VEREDAS CONSTRUCCION NUEVA - RAMPAS VEHICULARES	CONSULTAS	10/09/2023 07:23 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
9	SOLICITUD DE ADELANTO PARA MATERIALES	OTRAS OCURRENCIAS	08/09/2023 11:58 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO

Fuente: Cuaderno de obra digital de la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216"***. (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)

Imagen n.° 19
"Asientos de cuaderno de obra digital de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, donde no se evidencia el registro de ocurrencia de 14 y 15 de setiembre de 2023"

gob.pe | Cuaderno de Obra Digital

15	DE SEGURIDAD 10 MINUTOS, USO CORRECTO DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y MITIGACIÓN AMBIENTAN MAYOR METRADO DEMOLICIÓN DE VEREDAS CONCRETO	EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS	15/09/2023 11:38 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
14	INFORME D SUSTENTO DE MAYORES METRADOS N° 01	EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS	14/09/2023 10:56 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
13	ASIENTO DEL DÍA 11, 12 Y 13 SETIEMBRE DEL2023	OTRAS OCURRENCIAS	14/09/2023 10:13 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
12	CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	OTRAS OCURRENCIAS	13/09/2023 11:59 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
11	DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES	OTRAS OCURRENCIAS	11/09/2023 11:20 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO

Fuente: Cuaderno de obra digital de la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216"***. (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)

Imagen n.° 20
"Asientos de cuaderno de obra digital de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, donde no se evidencia el registro de ocurrencia de 21, 22 y 25 de setiembre de 2023"

gob.pe | Cuaderno de Obra Digital

	estructura Pavimento Flexible	CONSULTAS	PM	GONZALO IVAN	OBRA	
24	COLOCACION DE BASE AFIRMADO E=0.20M	OTRAS OCURRENCIAS	27/09/2023 08:02 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
23	DEL 25 Y 26 DE SETIEMBRE DEL 2023	OTRAS OCURRENCIAS	27/09/2023 07:45 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
22	ABSOLUCIÓN DE CONSULTA	RESPUESTAS A CONSULTAS	27/09/2023 11:28 AM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
21	CORTE A NIVEL SUB RASANTE PISTAS CALLE 27 , 28 Y 32	EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS	23/09/2023 12:27 AM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
20	DEMOLICIÓN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CONTRACTUALES	OTRAS OCURRENCIAS	20/09/2023 11:37 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
19	PLANO DETALLE SECCION DE ESTRUCTURA DE PAVIMENTO , ANCHO DE VEREDAS Y	CONSULTAS	20/09/2023 10:17 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO

Fuente: Cuaderno de obra digital de la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216"***. (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)

Imagen n.° 21
"Asientos de cuaderno de obra digital de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, donde no se evidencia el registro de ocurrencia de 6 de octubre de 2023"

gob.pe | Cuaderno de Obra Digital

	METRADOS					
42	COLOCACION DE CONCRETOS EN MARTILLOOS	OTRAS OCURRENCIAS	09/10/2023 11:02 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
41	CONSULTAS SARDINEL SUMERGIDO CALLE 31 Y VEREDAS AV.PACIFICO.	CONSULTAS	09/10/2023 09:06 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
40	DEL 060Y 07 DE OCTUBRE DEL 2023, PASAJES Y OVALOS	OTRAS OCURRENCIAS	09/10/2023 09:04 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
39	DENSIDAD DE CAMPO EN MARTILLO M-12, EN CALLE 31	OTRAS OCURRENCIAS	05/10/2023 11:39 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO
38	MAYORES METRADOS	EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS	05/10/2023 11:14 PM	VILLANUEVA DOMINGUEZ, GONZALO IVAN	RESIDENTE DE OBRA	DEFINITIVO
37	COLOCACION DE COCRETO F´C=175 KG/CM2 EN MATILLOS CALLE 31	OTRAS OCURRENCIAS	04/10/2023 11:35 PM	HUERTA SAENZ, JESUS REYNALDO	SUPERVISOR DE OBRA	DEFINITIVO

Fuente: Cuaderno de obra digital de la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216"***. (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login)

Al respecto, se evidencia que, por el periodo de **28 de agosto al 3 de octubre de 2023**, Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, como supervisor de la obra no registró ocurrencias en el cuaderno de obra digital de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote los días 6, 12, 14, 21, 22 y 25 de setiembre y 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, periodo en que coincidentemente se encontraba en la obra de la Municipalidad Provincial del Santa.

Tal como se ha demostrado, por el periodo de 28 de agosto al 3 de octubre, se advierte que, **Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, no permaneció de manera exclusiva, ni al 100% en la supervisión de la obra en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote,** incumpliendo lo indicado en el numeral 5.3 de los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, la estructura de costos de la oferta económica presentada por el **"Consorcio Perú" (Apéndice n.° 22)**, el contrato de consultoría de supervisión de obra **(Apéndice n.° 21)** y el numeral 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que indica los siguiente:

> ***"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras***
> *186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de* ***modo permanente y directo****, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)*
> *186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)"* ***(Negrita y subrayado es agregado)***

Por lo tanto, queda probado que, Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, presentó servicios en la Municipalidad Provincial de Santa en calidad de residente de obra desde el **5 de julio al 3 de octubre de 2023**, así mismo, en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en calidad de supervisor de la obra, desde **el 4 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024**[11], según se detalla en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 8
"Tiempo en el que Jesús Reynaldo Huerta Sáenz brindó servicios, tanto en la Municipalidad Provincial del Santa, como en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote"

Entidad	Tiempo				
Fecha	**05/07/23**	**22/08/23**	**28/08/23**	**4/09/23**	**03/10/23**
Municipalidad Provincial del Santa	Inicio de la prestación del servicio	Ejecución del servicio	Fin de la ejecución del servicio.	**Levantamiento de observaciones y solicitud de recepción de obra**	
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote		Suscripción del contrato	Suspensión del plazo de inicio de ejecución del servicio	**Inicio y continuidad de la ejecución del servicio**	

Fuente: Cuaderno de obra digital de la Municipalidad Provincial del Santa y la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Elaborado por: Comisión de control.

[11] Según el acta de inicio y termino de la ejecución de la obra de 4 de setiembre y 5 de marzo de 2024 respectivamente.

Lo incurrido se efectúa a causa de que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Ruy Rodrigo Diaz Huamán, en la etapa del perfeccionamiento del contrato y con ocasión del control posterior al que está obligado y necesaria por el significativo valor referencial de la obra de S/4 957,612.87; no advirtió ni verificó que el personal clave propuesto para la supervisión de obra y con participación exclusiva, se encuentre prestando servicios en otras entidades, no realizó la fiscalización posterior e inobservó lo descrito en el numeral 49.3 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, el que indica lo siguiente:

> *"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*

b) De Deydy Holguín Senosain, en calidad de especialista de seguridad de obra y salud en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y como supervisor de obra en la Municipalidad Provincial del Santa.

Ahora bien, de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y la suscripción del mismo, Deydy Holguín Senosain, personal clave propuesto por el **"Consorcio Perú"**, para desempeñar de manera exclusiva la labor de especialista de seguridad en obra y salud en la supervisión de la obra en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, desde el 22 de agosto de 2023 por el periodo de 150 días calendarios; según lo especificado en el numeral 5.3 de los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, estructura de costos de la oferta económica presentada por el postor **(Apéndice n.° 22)** y el contrato de consultoría de supervisión de obra **(Apéndice n.° 21).**

Es de precisar que, la ejecución del servicio de supervisión realizada por el **"Consorcio Perú"** en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, fue **desde el 4 de septiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024**, según el acta de inicio y recepción de la ejecución de la obra, **(Apéndice n.° 23)**, la misma que fue suscrita por el contratista y la entidad.

Por otro lado, Deydy Holguín Senosain, presentó servicios a la Municipalidad Provincial del Santa, en calidad de supervisor en la obra: "Construcción de Cobertura, reparación de la losa deportiva y graderías en el (la); IE Fe y Alegría 42 – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, con CUI N° 25602274, en adelante **" obra MPS- Fe y Alegría",** con inicio de plazo contractual **desde el 24 de octubre de 2023 al 22 de diciembre de 2024,** según comprobantes de pago y valorizaciones, que detallamos en el cuadro n.° 9

De lo mencionado en los párrafos precedentes, Deydy Holguín Senosain, suscribió la orden de servicio n.° 0731-2023 de **18 de mayo de 2023** ,con la Municipalidad Provincial del Santa, teniendo además una **adenda de contrato de 15 de diciembre de 2023**[12] **(Apéndice n.° 29)**, con un plazo contractual de 60 días calendarios; sin embargo, el inicio de la ejecución contractual empezó el **24 de octubre de 2023**[13] **y culminó el 27 de diciembre de 2024**, según el asiento n.° 1 y 105 del cuaderno de obra, **(Apéndice n.° 31)**, tal como se observa en la imagen siguiente:

[12] Adenda de la orden de servicio n.° 0731-2023, de 15 de diciembre de 2023, cabe recalcar que en la mencionada adenda se indica que la última valorización será pagada el 18 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 29)**

[13] De la misma fecha se suscribe el acta de inicio de ejecución de obra. **(Apéndice n.° 30).**

Imagen n.° 22
"Primer asiento del cuaderno de obra digital de la MPS- Fe y Alegría"

2	INICIO DE EJECUCION DE OBRA	INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	24/10/2023 10:37 PM	HOLGUIN SENOSAIN, DEYDY	SUPERVISOR DE OBRA
1	INICIO DE EJECUCION DE OBRA	APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL	24/10/2023 10:12 PM	JIMENEZ ALVARADO, GIANCARLO	RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Cuaderno de Obra de la: **"Construcción de Cobertura, reparación de la losa deportiva y graderías en el (la); IE Fe y Alegría 42 – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash**, con CUI N° 25602274.

Imagen n.° 23
"Asiento 105 del cuaderno de obra digital de la MPS- Fe y Alegría"

	Y SOLICITUD DELA OBRA RECEPCION DE OBRA		04:07 PM	GIANCARLO	OBRA
105	SOLICITUD DE RECEPCION DE OBRA	CONSTATACIÓN FÍSICA DE LA OBRA	27/12/2023 03:34 PM	HOLGUIN SENOSAIN, DEYDY	SUPERVISOR DE OBRA
104	VERIFICACION DE TRABAJOS EN OBRA	OTRAS OCURRENCIAS	22/12/2023 11:51 PM	HOLGUIN SENOSAIN, DEYDY	SUPERVISOR DE OBRA
103	CULMINACIÓN DE OBRA Y RECEPCIÓN DE OBRA	CULMINACIÓN DE LA OBRA	22/12/2023 10:26 PM	JIMENEZ ALVARADO, GIANCARLO	RESIDENTE DE OBRA
102	VERIFICACION DE TRABAJOS EN CAMPO	OTRAS OCURRENCIAS	21/12/2023 08:22 PM	HOLGUIN SENOSAIN, DEYDY	SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: Cuaderno de Obra de la: "**Construcción de Cobertura, reparación de la losa deportiva y graderías en el (la); IE Fe y Alegría 42 – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash**, con CUI N° 25602274.

En concordancia con lo mencionado en párrafos precedentes, y lo que indica la carta n.° 484-2024-GAyF-MPS, de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, emitida por la gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Santa, en respuesta a nuestra solicitud de información realizada mediante el oficio n.° 000682-2024-CG/OC3948 de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, que manifiesta y confirma la participación de Deydy Holguín Senosain**,** en calidad de supervisor de obra, quien laboró en la obra desde el **24 de octubre al 22 de diciembre de 2023,** de acuerdo a las valorizaciones tramitadas y pagadas por la Municipalidad Provincial del Santa **(Apéndices n.°s 32,32.1 al 32.4)**, según se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
"Informes emitidos por el servicio prestado"

Numero de Valorización	Informe emitido por parte del Supervisor	Recibo por Honorarios	Periodo de Ejecución	Informe de Conformidad	Documento de derivación para pago	Número de Comprobante de pago.
1 **(Apéndice n.° 32.1)**	Carta n.° 009-2023-ING.DHS/SO/MPS de 06 de noviembre de 2023.	E0001-2019 de 03 de noviembre de 2023, por el monto de S/4 184,23	Del 24 al 31 de octubre de 2023.	Informe n.° 2710-2023-SGOP-GI-MPS de 29 de noviembre de 2023	Memorando n.°4324-2023-GI-MPS de 30 de noviembre de 2023.	- 10168, 10169 y 10170 de 11 de diciembre de 2023, por S/394.01, S/364,00 y S/3 790.07, respectivamente
2 **(Apéndice n.° 32.2)**	Carta n.° 013-2023-ING.DHS/SO/MPS de 5 de diciembre de 2023.	E0001-223 de 30 de noviembre de 2023, por el monto de S/ 15 690.88.	Del 1 al 30 de noviembre de 2023.	Informe n.° 3077-2023-SGOP-GI-MPS de 26 de diciembre de 2023.	Memorando n.°4847-2023-GI-MPS de 28 de diciembre de 2023.	-00109 y 00110 de 5 de enero de 2024, por S/15 691.30 y S/1 364.00, respectivamente.
3 **(Apéndice n.° 32.3)**	Carta n.° 016-2023-ING.DHS/SO/MPS de 20 de diciembre de 2023	E0001-226 de 18 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 9 414.53	Del 1 al 18 de diciembre de 2023	Informe n.° 3155-2023-SGOP-GI-MPS de 29 de diciembre de 2023.	Memorando n.°4951-2023-GI-MPS de 29 de diciembre de 2023.	-0288 y 0289 de 10 de enero de 2024 por S/9 414,18 y S/ 819,00, respectivamente.
4 **(Apéndice n.° 32.4)**	Carta n.° 002-2024-ING.DHS/SO/MPS de 7 de enero de 2024	E0001-229 de 25 de marzo de 2024, por el monto de S/ 2 092.12	Del 19 al 22 de diciembre de 2023.	Informe n.° 661-2024-SGOP-GI-MPS de 22 de marzo de 2024.	Memorando n.° 1156-2023-GI-MPS de 25 de marzo de 2023.	-02507 y 2508 de 9 de abril de 2024 por S/2 092,04 y S/ 182,00, respectivamente. **Nota de pago n.°** 458.24.81.24000 256 y 458.24.81.24000 258.

Fuente: Carta n.° 484-2024-GAyF-MPS, de 15 de octubre de 2024, remitida por la gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Santa **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuaderno de obra digital y del cuadro resumen precedente, evidenciamos que Deydy Holguín Senosain, ejecutó el servicio en la Municipalidad Provincial de Santa en calidad de supervisor de obra desde **el 24 de octubre de 2023 al 27 de diciembre de 2023,** y a la vez ofreció sus servicios remunerados en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en calidad de especialista de seguridad en obra y salud, desde **el 4 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024**, realizando así servicios de manera paralela, según se detalla en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 10
"Tiempo en el que Deydy Holguín Senosain brindó servicios, tanto en la Municipalidad Provincial del Santa, como en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote"

Entidad	Tiempo					
Fecha	**18/05/23**	**22/08/23**	**04/09/23**	**24/10/23**	**22/12/23**	**27/12/24**
Municipalidad Provincial del Santa	Suscripción de la O/S			Inicio de la ejecución del servicio	Culminación de la obra	Solicitud de recepción de obra.
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote		Suscripción del contrato	Inicio de la ejecución del servicio.	Ejecución y continuidad del servicio		

Fuente: Carta n.° 484-2024-GAyF-MPS, de 15 de octubre de 2024 y cuaderno de obra digital de la Municipalidad Provincial del Santa y Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se advierte que Deydy Holguín Senosain, ejecutó el servicio de manera paralela por el periodo del **24 de octubre de 2023 al 27 de diciembre de 2023**, poniendo en riesgo el cumplimiento de una supervisión adecuada, que conlleva a que la empresa ejecutora no implemente las medidas de seguridad, no vele por la seguridad de los trabajadores, ni prevea accidentes laborales; ni se hayan realizado inspecciones regulares en seguridad y salud, ni utilizado de manera adecuada los equipos de protección de personal, no hayan identificado ni mitigado riesgos, afectando de alguna u otra manera la operatividad y productividad de la obra.

De lo expuesto, el personal clave, propuesto por **Consorcio Perú"** en supervisión de obras, **Jesús Reynaldo Huerta Sáenz** y de especialista de seguridad en obra y salud **Deydy Holguín Senosain**, vulneraron lo indicado en el numeral 5.3 de los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, la estructura de costos de la oferta económica presentada por **"Consorcio Perú" (Apéndice n.° 22)** y el contrato de consultoría de supervisión de obra **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, el personal clave, en supervisión de obras y especialista de seguridad en obra y salud, incumplió la ejecución contractual, al prestar servicios con personal clave en supervisión de obras y especialista en seguridad en obra y salud; profesionales que participaban de manera paralela en la Municipalidad Provincial del Santa, en otra supervisión, no ejecutando el servicio de supervisión de obra de manera exclusiva y eficiente, lo que inobserva las obligaciones contractuales, por parte del proveedor, vulnerando la cláusula novena y décima primera del contrato que indica lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA NOVENA: DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
> *De acuerdo a los documentos presentados para la suscripción del contrato por **EL CONTRATISTA,** los profesionales consignados para la correcta ejecución del Servicio de Consultoría de Obra, son los siguientes (…)*
>
> ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***
> ***El CONTRATISTA"** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*

4. DEL CONTROL DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, FUNCIÓN DE LA SUPERVISIÓN.

Demostrada la ausencia supervisor de obra Jesús Reynaldo Huerta Sáenz, en el periodo del **28 de agosto al 3 de octubre de 2023**, en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y del especialista de seguridad en obra y salud en el periodo del **24 de octubre de 2023 al 27 de diciembre de 2023**, que compromete la calidad de la supervisión de la obra, se estimó conveniente realizar la visita de inspección física a la obra ***"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash"***, con el especialista ingeniero civil Erick Aponte López, e integrante de la comisión de control, quien demuestra mediante el informe técnico n.° 003-2024-OCI/3948-SCE-EAL de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, y el acta n.° 100-2024-OCI/3948[14] de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, tomando conocimiento y evidenciándose las siguientes deficiencias en obra en cuanto a:

- Resanes en la superficie de la carpeta asfáltica generando zonas de acumulación de agua (depresiones) de **11.25 mm** y **10.33** mm, siendo estas muy superiores a las depresiones que tolera la norma.

- Desalineamiento y desnivel de 14 mm entre la carpeta asfáltica colocada y el sardinel sumergido, evidenciado frente al lote 13 de la manzana D2 de la calle 27.

- Disgregación de la carpeta asfáltica en diversos puntos de la obra, evidenciando la calle 27 y 26 frente a las manzanas C2 Y B2 respectivamente, los cuales pueden haber sido originados por diversos factores.

Cabe recalcar que, a pesar que la obra fue recientemente ejecutada y recepcionada el 5 de marzo de 2024, y teniendo solo **ocho meses de vida útil,** no se relaciona con lo descrito en la memoria descriptiva del expediente técnico de la ejecución de la obra, que indica en el numeral 1.6 Consideraciones de diseño, lo siguiente:

> *"**1.6.1 BASE DEL DISEÑO***
> *Para el diseño del proyecto (Diseño de Pavimento) para Pavimentos Flexibles, se ha realizado mediante el Método AASHTO (GUIDE FOR DESIGN OF PAVEMENT STRUCTURE) (…) pavimento flexible que pueda soportar el nivel de carga solicitado, los cálculos se realizan para un periodo de **diseño de 20 años en la cual han sido calculados los espesores de la carpeta asfáltica, base y sub base." (negrita y subrayado es agregado)***

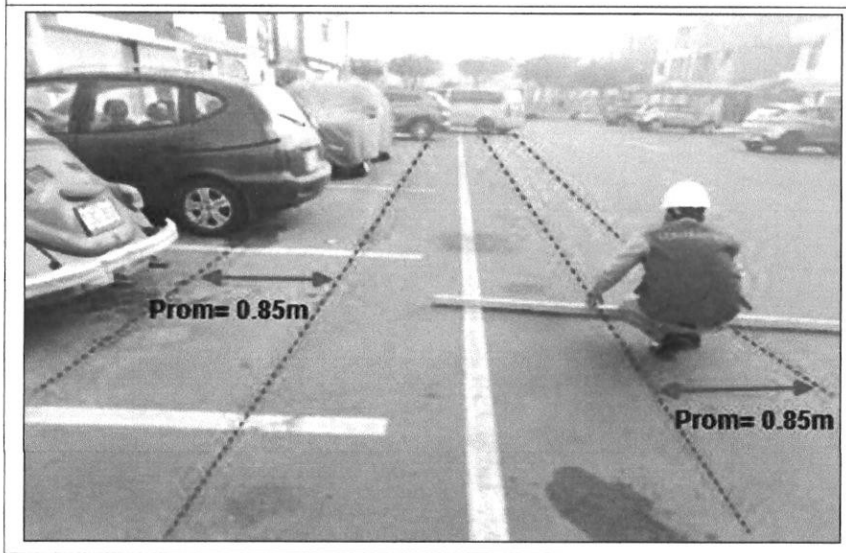
De lo mencionado, se consideró en el expediente técnico la ejecución de un pavimento flexible que pueda soportar el nivel de carga calculando los espesores de la carpeta asfáltica, base y sub base para un periodo de diseño de 20 años; sin embargo, las tomas fotográficas e informe técnico n.° 003-2024-OCI/3948-SCE-EAL de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el especialista ingeniero civil Erick Aponte López, e integrante de la comisión de control, demuestran significativas deficiencias que objetan la labor de supervisión, incurriendo en una ejecución y supervisión deficiente, defectuosa y carente de calidad, según se detalla a continuación:

[14] La inspección física inicia el 17 de setiembre de 2023 y culmina el 19 de setiembre de 2023, siendo suscrita el último día, por los auditores Erick Aponte López, Rojana Lucía Moreno Pineda, personal técnico especialista y Xiomara Stephany Rojas Becerra, jefa de comisión.

➢ **Deformación por resane en carpeta asfáltica**

Deformación por resane de carpeta asfáltica, en la calle 32 de la urbanización Pacífico sector 5A-5D.

TOMA FOTOGRÁFICA N° 1



Descripción: Resane izquierdo y derecho en la calle 32.

Fuente: Acta n.° 100-2024-MDNCH-OCI/3948, de 19 de setiembre de 2024

Según la toma fotográfica n.° 1, se advirtió dos resanes en carpeta asfáltica cada una con un ancho promedio de 0.85 m, con una distancia de separación entre sí de 2.00 m aproximadamente, con una extensión de 70 metros.

Ahora bien, las especificaciones técnicas de la partida 01.04.02.05. CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", del expediente técnico del proyecto, indican en el punto d7. Extensión de la mezcla, lo siguiente:

> "(…)
> La mezcla se colocará en franjas del ancho apropiado ***para realizar el menor número de juntas longitudinales***, y para conseguir la mayor continuidad de las operaciones de extendido, teniendo en cuenta el ancho de la sección, las necesidades del tránsito, las características de la pavimentadora y la producción de la planta.
> (…)" (lo resaltado y subrayado, es agregado)

En consecuencia, el incumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto conlleva a que se generen depresiones y elevaciones en la superficie acabada, las cuales exceden las tolerancias detalladas en el ítem 3.5 CONTROL Y TOLERANCIAS que establece la norma CE.010 PAVIMENTOS URBANOS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, indicando además que la supervisión es la responsable de la realización de las referidas pruebas, tal como se muestra a continuación:

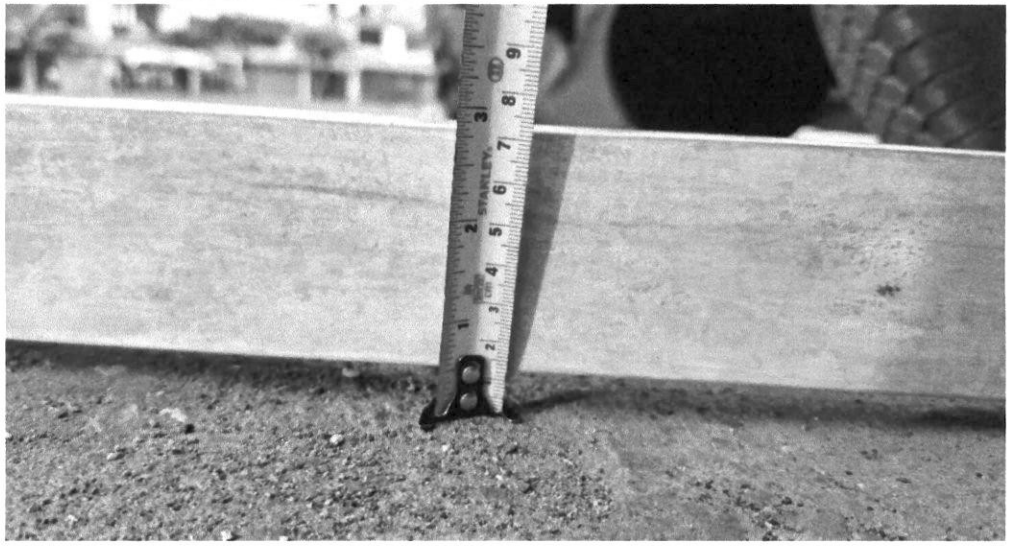
> ***"3.5. CONTROL Y TOLERANCIAS***
> *La Supervisión de la Obra es la responsable por la ejecución de las pruebas y por el cumplimiento de las exigencias de esta Norma."*

Aunado a lo anterior, se verificó que en la calle 32 los dos resanes encontrados generan depresiones de más de 5 mm, vulnerando la tolerancia que establece la norma CE.010 PAVIMENTOS URBANOS, la cual indica lo siguiente:

> "c) Lisura
> c.1) La superficie acabada no deberá presentar zonas de acumulación de agua ***(depresiones), ni elevaciones mayores de cinco milímetros (5 mm) en capas de rodadura, ni elevaciones mayores de diez milímetros (10 mm) en bacheos***, cuando se compruebe con una regla de tres (03) metros (MTC E–1001, Medida de la Regularidad Superficial de un Pavimento Mediante la Regla de Tres Metros) colocada tanto paralela como perpendicularmente al eje de la vía.
> (...)" **(negrita y subrayado, es agregado)**

Por consiguiente, la comisión de control utilizando una regla de 3 metros de longitud realizó las mediciones para comprobar la altura de las depresiones, obteniendo un promedio de **11.25mm** de profundidad de las depresiones registradas en la calle 32, tal como se evidencias en las imágenes siguientes:

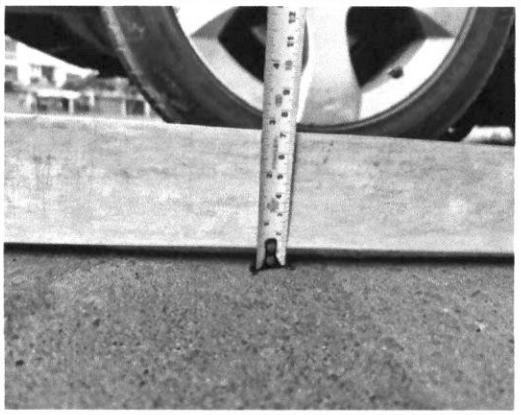
TOMA FOTOGRÁFICA N° 2



Descripción: Resane izquierdo y derecho en la calle 32.

Fuente: Acta n.° 100-2024-MDNCH-OCI/3948, de 19 de setiembre de 2024.

.....*Imagen en la página siguiente*.....

TOMA FOTOGRÁFICA N° 3	TOMA FOTOGRÁFICA N° 4
	
Descripción: Punto n.° 1, resane ubicado frente al lote 3, manzana F2 de la calle 32.	**Descripción:** Punto n.° 2, resane izquierdo con desnivel de 10mm.
TOMA FOTOGRÁFICA N° 5	**TOMA FOTOGRÁFICA N° 6**
	
Descripción: Punto n.° 3, resane ubicado en estacionamiento frente al lote 3, manzana F2 de la calle 32.	**Descripción:** Punto n.° 4, Resane izquierdo con desnivel de 13mm.
TOMA FOTOGRÁFICA N° 7	**TOMA FOTOGRÁFICA N° 8**
	
Descripción: Punto n.° 5, Resane derecho con desnivel de 9mm.	**Descripción:** Punto n.° 6, Resane izquierdo con desnivel de 13mm.

Fuente: Inspección física al área del proyecto, de 19 de setiembre de 2024

Deformación por resane de carpeta asfáltica, en la manzana I2 de la calle 29 de la urbanización Pacífico.

Así mismo en en la manzana I2 en la calle 29, se evidencia resane en la superficie de la carpeta asfáltica, con un área de 8.5 x 3,00 metros aproximadamente, generando depresiones sobre la superficie de la carpeta asfáltica, y el riesgo de acumulación de agua en temporada de lluvias y que, al ser sometidas al tránsito vehicular, ocasionaría un desgaste prematuro de la carpeta asfáltica.

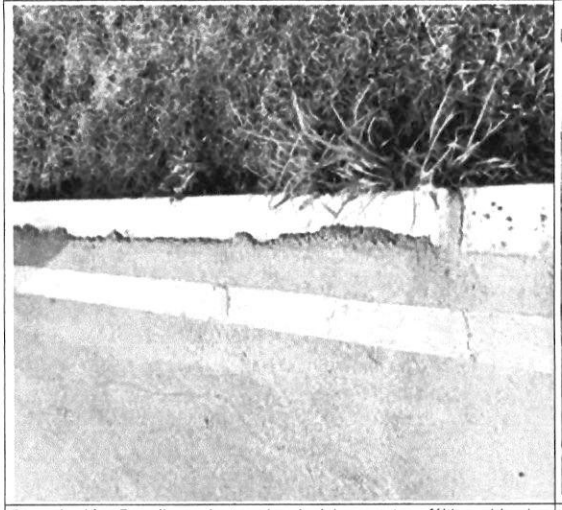
Por consiguiente, la comisión de control utilizando una regla de 3 metros de longitud realizó las mediciones para comprobar la altura de las depresiones en la superficie de las juntas del resane ubicado frente al estacionamiento de la manzana I2 en la calle 29, obteniendo un promedio de de **10.33 mm** de profundidad.

Se debe precisar que los resanes o parches deberían haberse evitado planificando la colocación continua de mezcla asfáltica y reducir el número de juntas longitudinales, teniendo en cuenta el ancho de la sección.

En consecuencia, la presencia de resanes o parches en la carpeta asfáltica alteran el periodo de diseño del proyecto, que según la memoria descriptiva es de 20 años, además que se advierte el incumplimiento de lo requerido en las especificaciones técnicas, por parte del supervisor, toda vez que la partida 03.01.04.04 REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", indica expresamente que, bajo las órdenes del inspector, para este caso en particular el supervisor, es quien debe controlar la superficie de la carpeta asfáltica colocada.

➢ **Desalineamiento y desnivel de la carpeta asfáltica respecto a sardinel en la calle 27 de la Urbanización Pacífico sector 5A – 5D.**

Del acta n.° 100-2024-MDNCH-OCI/3948, de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 31**), se advierte desnivel y desalineamiento de la carpeta asfáltica, respecto del sardinel sumergido, tal como se evidencia en la toma fotográfica siguiente:

TOMA FOTOGRÁFICA N° 9	TOMA FOTOGRÁFICA N° 10
	
Descripción: Desalineamiento y desnivel de carpeta asfáltica, ubicado frente al lote 13, manzana D2 de la calle 27.	**Descripción:** Desnivel de 14mm, ubicado frente al lote 13, manzana D2 de la calle 27.

Fuente: Acta n.° 100-2024-MDNCH-OCI/3948, de 19 de setiembre de 2024.

Al respecto, las especificaciones técnicas de la partida 03.01.04.04 REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", establecen que luego de la compactación inicial, las variaciones establecidas en la carpeta asfáltica serán corregidas, por medio de adición o remoción de material según sea el caso, también las rectificaciones de los bordes, es decir el contacto entre el sardinel sumergido y la carpeta asfáltica debe ser rectilíneo y coincidente con el trazado.

Sin embargo, durante la inspección física del 19 de setiembre de 2024, se evidenció el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 03.01.04.04 REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", toda vez, que se observa la presencia de desnivel y desalineamiento, generando el riesgo del desprendimiento del material sobrante, que forma el desnivel de la calzada con respecto del sardinel, iniciando el proceso de deterioro prematuro de la carpeta asfáltica.

- **Disgregación de carpeta asfáltica por peladuras en la calle 26 de la urbanización Pacífico sector 5A – 5D.**

Al respecto, se evidencia en la manzana C2 de la calle 27, y en la manzana B2 de la calle 26, el desgaste prematuro producto del desprendimiento del agregado fino, lo que originaría la presencia de baches a futuro, además demostraría que la mezcla entre el material bituminoso y los agregados, no son completamente homogéneos, condición que es de cumplimiento según las especificaciones técnicas de la partida 03.01.04.04 REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2".

Aunado a lo anterior, la norma CE. 010 PAVIMENTOS URBANOS, establece que el responsable de los controles y tolerancias, es la supervisión de obra, también considera que, está obligada a verificar: la compactación, el espesor, la lisura, la regularidad superficial o rugosidad, y la medición de deflexiones sobre la carpeta asfáltica terminada.

Finalmente, la presencia de puntos diversos de disgregación superficial de la carpeta asfáltica en las calles 27 y 26, frente a las manzanas C2 Y B2 respectivamente, se origina por un inadecuado proceso constructivo, siendo que su aparición es a causa de problemas de adherencia entre agregado y asfalto, uso de agregados contaminados con finos, o agregados muy absorbentes, endurecimiento significativo del asfalto en proceso de esparcimiento, deficiencia de compactación de la carpeta asfáltica, estos riesgos señalados deberían haber sido previstos por la supervisión de obra durante la ejecución de los trabajos, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

> "(…)
> 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o ***supervisor,*** según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, ***además de la debida y oportuna administración de riesgos*** durante todo el plazo de la obra.
> (…)" **(negrita y subrayado, es agregado)**

De lo mencionado en párrafos precedentes, que es un extracto del informe técnico n.° 003-2024-OCI/3948-SCE-EAL de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y de la inspección física de 19 de setiembre de 2024, se denota que el ejecutor de obra no utilizó los materiales adecuados, hubo fallas en la construcción que ejecutó y acabados deficientes, ocasionando que los estándares de calidad no se cumplan, a causa de una ineficiente ejecución y falta de supervisión.

Además, se observa, que no hubo la participación exclusiva de los profesionales claves en supervisión y especialista en seguridad en obra y salud, que se revela en las irregularidades de la ejecución, resultado de no verificar de manera permanente la calidad de la obra, lo que conllevó a pasar por alto imperfectos críticos evidenciados, comprometiendo tanto la calidad, integridad estructural como la seguridad de la obra, que a futuro afectará a la vida útil, requiriendo reparaciones y mantenimientos más frecuentes, que aumentarán los costos y gastos por parte de la entidad.

En consecuencia, el consorcio supervisor, **"Consorcio Perú"**, que realizó el servicio por medio del personal clave; en supervisión de obra, **Jesús Reynaldo Huerta Sáenz** y especialista de seguridad en obra y salud, **Deydy Holguín Senosain**, quienes se desempeñaban de manera paralela en ejecución y supervisión de obra la **"Miramar"** y **"Fe y Alegría"** de la Municipalidad Provincial del Santa, no desarrollaron sus funciones de manera exclusiva por el periodo del **28 de agosto al 3 de octubre de 2023 y del 24 de octubre al 27 de diciembre de 2023,** respectivamente.

Sin embargo, el consorcio supervisor, **"Consorcio Perú"**, dio conformidad a la ejecución de obra, sin desempeñar de manera eficiente, efectiva y exclusiva el servicio de supervisión, incumpliendo lo estipulado en el contrato de consultoría de la supervisión de obra y el numeral 2 y 5.3 de los términos de referencia.

En la misma línea, y efectuándose la ejecución de la supervisión de la obra, el "Consorcio Perú", incurrió en penalidad, según lo indicado en la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de supervisión de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, de acuerdo a lo que se muestra a continuación:

Imagen n.° 24
"Cláusula décima tercera: Penalidades"

27.	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	50% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.

Fuente: Contrato de supervisión de obras de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

Sin embargo, el área usuaria, liderado por Gonzalo Sánchez Campos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, no advirtió en su oportunidad, que la supervisión de obra no se prestó de manera exclusiva, incumpliendo lo establecido en la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de supervisión de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, que establece el cobro de penalidades según informe del área usuaria; además en la cláusula cuarta: del pago, indica lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *(...)*
> *LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes **de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente." (Negrita y subrayado, es agregado)***

Es así que, para efectuarse el pago de la prestación, se debe emitir la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, bajo responsabilidad del área usuaria, en este caso la subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, tal como se indica en la cláusula décima: conformidad de la obra del contrato; teniendo como responsabilidad la recepción y conformidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO V***
> ***CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> ***Artículo 168. recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es* ***responsabilidad del área usuaria*** *(...)*
> *168.2.* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria****, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad* ***y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Con relación a lo anterior, se advierte que la Entidad no aplicó penalidad por un monto total de **S/4 950,00** que equivale al 50% de una U.I.T por cada caso suscitado, siendo que fueron el supervisor y el especialista de seguridad en obra y salud dos profesionales claves que prestaron servicios en obras paralelas en la Municipalidad Provincial del Santa, por el periodo de 28 de agosto al 3 de octubre de 2023 y del 24 de octubre al 27 de diciembre de 2023, respectivamente, incumpliendo lo indicado en el numeral 32 del TUO del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 32. El contrato***
> *(...)*
> *32.5 (...) Para el caso de ejecución de obras que cuenten con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.*
> *(...)"*

También lo considerado en el artículo 186 y 190 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

> *"186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)*
> *186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, (...)*
> *(...)*
> ***Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado***
> *190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato."*

Además, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones del estado, es decir el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Ruy Rodrigo Diaz Huamán, tenía la responsabilidad de verificar que el personal clave propuesto por el consorcio ganador, con participación exclusiva, no se encuentre prestando servicios en otras supervisiones/obras, según lo descrito en el numeral 5 del reglamento de contrataciones del estado, el que indica lo siguiente:

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)"

Asimismo, el subgerente de Logística y Control Patrimonial no realizó la fiscalización posterior correspondiente, faltando a lo mencionado en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobada por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, indica lo siguiente:

"Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."

De la misma manera, incumplió lo descrito en el numeral 49.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, que indica lo siguiente:

"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"

Los hechos expuestos transgredieron las normas siguientes:

- **Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicada desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben ***prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.***
(...)
Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...) en el requerimiento no se hace referencia a una (...) un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, (...) con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".
(...)

Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 (...). Una vez aprobadas ***las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley,*** *inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.*

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, ***el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.***

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.5 (...) Para el caso de ejecución de obras que cuenten con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

(...)" ***(negrita y subrayado es agregado).***

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "**Ley del Procedimiento Administrativo General",** aprobada por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

"Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF,** publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.2.(...) en ***la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección***

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como ***para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación****, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. ***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,*** *debiendo (...) y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

(...)

Artículo 47. documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. **Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.**

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)

Artículo 51. Factores de evaluación

(...)

Los factores de evaluación señalados ***son objetivos.***

(...)

51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación:

a) Experiencia del postor en la especialidad; y,

b) La metodología propuesta

(...)

Artículo 60. ***Subsanación de las ofertas***

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"

(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas

(...)

81.2. Para la admisión de las ofertas, ***el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia.*** *De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

(...)

*82.1. **El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases**. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*

(...)

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

(...)

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. recepción y conformidad

*168.1. La recepción y conformidad es **responsabilidad del área usuaria** (...)*

*168.2. La **conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria**, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

(...)

Artículo 186. inspector o supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

*209.2 Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias." **(Negrita y subrayado es agregado).***

- Ficha de Homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, de 14 de mayo de 2021, requisitos de calificación del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

"2.2.1.2. Especialista Ambiental

El especialista ambiental es responsable de revisar, controlar y verificar las acciones implementadas por el contratista correspondiente al control de la alteración de los componentes ambientales tales como el aire, el suelo, agua, paisaje, (...)

(...)

2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

2.3.2. Capacidad Técnica y Profesional

2.3.2.1. Calificaciones del personal clave y

2.3.2.2. Experiencia del personal clave

(...)

2. Especialista Ambiental: *(Véase nota 2)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales*	***Documentos para la acreditación de formación académica: (...)***

(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente	*Obras en general*	*18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *(...)*

(...)

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo *(Véase Nota 3)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista*	*Documentos para la acreditación de formación académica: (...)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	*Obras en general*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *(...)*

(...)"

- Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de intereses estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225.

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR
(...)
Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y ***notas al pie*** *que brindan información acerca de aspectos que deben* ***ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.***
(...)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, (...)" ***(El subrayado y negrita es nuestro).***

- Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, emitida por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 28 de octubre de 2022.

*"**EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)***
(...)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***[...] puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **[CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará (...)* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= [...][15] veces el valor referencial:* ***[...] puntos*** *M >= [...] veces el valor referencial y < [...]veces el valor referencial:* ***[...]puntos*** *M > [...][16] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial:* ***[...] puntos***

[15] *El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.*

[16] *El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:*

M >= 2 veces el valor referencial *[...] puntos*
M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial *[...] puntos*
M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial *[...] puntos*

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**[...] puntos**
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***[...] puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***

(...)"

- Contrato de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, ***contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A - 5D Zona urbana Buenos Aires (Urb. Pacifico), distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash", con CUI N° 2588216, Adjudicación Simplificada N° 033-2023-MDNCH/CS-Primera Convocatoria,*** de 22 de agosto de 2023.

"***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***

(...)

LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes ***de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.***

(...)

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

De acuerdo a los documentos presentados para la suscripción de contrato por EL CONTRATISTA, los profesionales consignados para la correcta ejecución del Servicio de Consultoría de Obra, son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
JESUS REYNALDO HUERTA SAENZ	32918340	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP Nº 77866
ANTONY ROGER DUEÑAS AGUIRRE	32972057	ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	ING. CIVIL	CIP Nº 67570
DEYDY HOLGUÍN SENOSAI	42091557	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD	ING. CIVIL	CIP Nº 126704

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA:

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria ***- SUB GERENCIA DE OBRAS PÜBLICAS ESTUDIOS Y PROYECTOS.***

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA" *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

(...)

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

N.°	***SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES***	***FORMA DE CÁLCULO***	***PROCEDIMIENTOS***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
27	*"27: En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE)*	*50% 1 UIT por caso suscitado*	*Según informe del área usuaria.*

(...)"

➢ Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 033-2023-MDNCH/CS, primera convocatoria, Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona urb. Buenos Aires (urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I
1.8. "PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

"El plazo de consultoría materia de obra de la presente convocatoria se prestará ***en el plazo de Ciento Cincuenta días calendario para la supervisión de obra y treinta días calendario para la revisión de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría****, en concordancia con lo establecido en* ***el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado*** *y en el expediente de contratación. Contados a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote."* ***(Negrita y subrayado es agregado).***

(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria
A. Documentos para la admisión de la oferta
a.1) (…)
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo Nº 4).***
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5).***
(…)
ANEXO Nº 5
PROMESA DE CONSORCIO
(…)
Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:
a) Integrantes del consorcio
1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]."

- Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada Nº 033-2023-MDNCH/CS, primera convocatoria, Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona urb. Buenos Aires (urb. pacifico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216, de 26 de junio de 2023.

 "5. RECURSOS HUMANOS FISICOS QUE PROPORCIONARA LA SUPERVICIÓN:
 (...)
 5.3 Todo personal asignado a la obra, será contratado con carácter de dedicación exclusiva por el tiempo y la oportunidad que señalen en su Oferta Técnica-Económica" (negrita y subrayado es agregado.

Las situaciones expuestas, originaron a que el comité de selección otorgue la buena pro a **"Consorcio Perú"** y ejecute la supervisión de la obra con personal clave a cargo de la supervisión y especialista en seguridad en obra y salud, que no permaneció de manera exclusiva en la obra, además prestaron servicios de manera paralela en otra entidad pública; incumpliendo las obligaciones contractuales e incurriendo en penalidad por un monto total de S/4 950,00, a la vez ocasionó que se preste el servicio de supervisión de manera incorrecta, ineficiente e inadecuada, otorgando la conformidad a una obra que no cumplía con los estándares de calidad, lo que conllevó a pasar por alto imperfectos como: resanes en la superficie de la carpeta asfáltica generando zonas de acumulación de agua (depresiones) de 11.25 mm y 10.33 mm, siendo estas muy superiores a las depresiones que tolera la norma, desalineamiento y desnivel de 14 mm entre la carpeta asfáltica colocada y el sardinel sumergido, disgregación de la carpeta asfáltica en diversos puntos de la obra; afectando la vida útil de la obra, la que requerirá a futuro reparaciones y mantenimientos más frecuentes, que aumentarán los costos y gastos a largo plazo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos identificados como: Miguel David Girón Chávez, Gonzalo Sánchez Campos, Juan Manuel Gamarra Cruz y Ruy Rodrigo Diaz Huamán, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, comunicado, a pesar de haber sido notificados **(Apéndice n.° 39),** de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 007-2021-GC/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Considerando que no se recibieron comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y sus respectivos cargos, forman parte del **apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Miguel David Girón Chávez**, identificado con DNI n.° en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo de 9 de junio de 2023 al 5 de marzo de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023, y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2023-MDNCH-GM de 8 de junio de 2023, cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0422-2024-MDNCH-GM de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35),** asimismo, en calidad de primer miembro titular del comité de selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0497-2023-MDNCH-GM de 14 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 8)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.°s 00000066 y 00000071-2024-CG/3948 de 14 de noviembre de 2024 y 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39);** sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de gerente de Desarrollo Urbano y como parte del área usuaria:

 En ejercicio de sus funciones, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y como parte del área usuaria, por haber dado trámite y no observar a los términos de referencia, elaborados por el sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gonzalo Sánchez Campos; área usuaria, quien a su vez los remitió a su despacho mediante el informe n.° 1420-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, teniendo la información a la vista para su monitoreo, seguimiento y visto bueno, no observó y remitió a Claudia Mileni Rivadeneyra Vásquez, gerente de Administración y Finanzas, el informe n.° 1700-2023-MDNCH-GDU, de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12),** adjuntando el requerimiento de servicios n.° 002853 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gonzalo Sánchez Campos, área usuaria, y su persona en calidad de gerente de Desarrollo Urbano.

 Aunado a ello, por no monitorear y dar trámite a los términos de referencia, pese a que no estaban acorde a la ficha de homologación, dispuesta por el gobierno mediante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que aprueba la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; asimismo, no advirtió que el plazo establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** para la liquidación de la supervisión de la obra, no estaba acorde con el numeral 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; incumpliendo lo establecido en el artículo 2, 16, 17 y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, incumplió sus funciones descritas en el numeral 15 del artículo 123 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, que indica lo siguiente:

> **"Artículo 123°.- FUNCIONES**
> (...)
> 15. Monitorear los estudios y proyectos de las obras públicas municipales"

En su condición de primer miembro titular del comité de selección:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de primer miembro titular del comité de selección y siendo parte del área usuaria, se le identifica responsabilidad por haber suscrito el acta de elaboración de bases administrativas AS 033-2023-MDNCH/CS de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la que posteriormente fue aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0518-2023-MDNCH-GM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13),** considerando los términos de referencia **(Apéndice n.° 4),** que no estaban acorde a la ficha de homologación, se omitió al personal clave especialista ambiental; e incorporó al especialista de mecánica de suelos; además de la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, en la formación académica, no se consideró a todas las profesiones descritas en la ficha de homologación; así como la experiencia en obras en general; además, no advirtió que el plazo para la liquidación de la supervisión de la obra descrita en los términos de referencia, no estaba acorde al numeral 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, restringiendo la pluralidad de los postores e incumpliendo lo establecido en el artículo 2, 16, 17, 29 y 142.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al mismo tiempo, consideró en el inciso A. experiencia del postor en la especialidad y B. metodología propuesta del capítulo IV factores de evaluación, requisitos que no reflejan adecuadamente una evaluación equitativa y justa para todos los postores, además no estaban acorde a lo especificado en las bases estandarizadas emitidas por el OSCE, a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, trasgredieron los artículos 47.3 y 51 del Reglamento y el artículo 12 del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, no observando ni advirtiendo los hechos.

De igual forma, al suscribir el Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS N° 033-2023-MDNCH/CS-1, de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en la que admitió la oferta del postor **"Consorcio Perú"** y se le otorgó la buena pro, pese a que el anexo n.° 4: "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra." **(Apéndice n.° 17)**, fue presentada de manera incorrecta y no acorde a lo establecido en numeral 1.8 plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, del capítulo I de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, ni en concordancia al numeral 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en la asignación del puntaje para la evaluación técnica, el comité de selección no calificó de forma objetiva, ni de acuerdo a lo indicado en las bases estandarizadas emitidas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, tampoco se realizó un análisis de puntuación colocada a la metodología propuesta, no desglosando la calificación por rubro evaluado, para llegar al total de la puntuación.

Al respecto, **Miguel David Girón Chávez**, en calidad de miembro del comité de selección, no cumplió lo establecido en los artículos 46.5, 81.2 y 82.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no verificar correctamente los documentos presentados por ambos postores, admitiendo solo la de **"Consorcio Perú"**, y otorgándole una calificación de 100.00 puntos, sin evidenciar la evaluación que se realizó en la metodología propuesta; dando paso a que el servicio de supervisión se ejecute sin los estándares de calidad, advertidos y expuestos en el informe técnico n.° 003-2024-OCI/3948-SCE-EAL de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, y el acta n.° 100-2024-OCI/3948 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34).**

Esta conducta transgredió sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la presentación del servicio público, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gonzalo Sánchez Campos**, identificado con DNI n.° en su condición de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, durante el periodo de 26 de junio de 2023 al 31 de enero 2024, designado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 211-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 1068-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023 y cesado con Resolución Gerencial Municipal n.° 0081-2024-MDNCH-GM de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, en calidad de segundo miembro titular del comité de selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0497-2023-MDNCH-GM de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000069-2024-CG/MDNCH de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

En su condición de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, como área usuaria:

En ejercicio de sus funciones, en su condición de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, como área usuaria, se le identifica responsabilidad por haber elaborado, formulado y suscrito el requerimiento mediante informe n.° 1420-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 26 de junio de 2023, que contenían los términos de referencia para la supervisión de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 4)**, la que no estaba acorde a la ficha de homologación, dispuesta por el gobierno mediante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que aprueba la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; de igual manera, por omitir el plazo establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** para la liquidación de la supervisión de la obra, conforme el numeral 209 y 142.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado, incumpliendo lo establecido en el artículo 2,16, 17 y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por no advertir en su oportunidad, en calidad de área usuaria que el servicio de supervisión de obra no se prestó de manera exclusiva, inaplicando penalidad por un monto total de **S/4 950,00** que equivale al 50% de una U.I.T por cada caso suscitado, siendo que fueron el supervisor y el especialista de seguridad en obra y salud dos profesionales claves que prestaron servicios en obras paralelas en la Municipalidad Provincial del Santa, por el periodo de 28 de agosto al 3 de octubre de 2023 y del 24 de octubre al 27 de diciembre de 2023, respectivamente, contraviniendo lo indicado en la cláusula cuarta, décima y décima tercera del contrato de supervisión de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que indica lo siguiente:

*"**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA:***
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria ***- SUB GERENCIA DE OBRAS PÜBLICAS ESTUDIOS Y PROYECTOS.***
(...)
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)

N.°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTOS*
(...)	(...)	(...)	(...)
27	*"27: En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE)*	*50% 1 UIT por caso suscitado*	*Según informe del área usuaria.*

(...)"

Su accionar, incumplió el numeral 1 y 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) conformidad es responsabilidad del área usuaria", "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad****, cantidad* ***y cumplimiento de las condiciones contractuales". (Negrita y subrayado es nuestro).***

Aunado a ella, incumplió sus funciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, que indica lo siguiente:

> ***"Artículo 127°.- FUNCIONES***
> *Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos las siguientes:*
> *1. Supervisar la ejecución de obras, con la contratación de supervisiones de obras; así como, los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras."*
> *(...)*
> *8.- Supervisar, inspeccionar, recepcionar y efectuar la liquidación de las obras públicas contratadas y/o ejecutadas por la Municipalidad,* ***así como también dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normativas y reglamentos técnicos****."*

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección:

Se le identifica responsabilidad en calidad de segundo miembro titular del comité de selección y siendo el área usuaria, por haber suscritor el acta de elaboración de bases administrativas AS 033-2023-MDNCH/CS de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la que posteriormente fue aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0518-2023-MDNCH-GM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10),** considerando los términos de referencia **(Apéndice n.° 1),** no acorde a la ficha de homologación, se omitió al personal clave especialista ambiental; e incorporó al especialista de mecánica de suelos; además de la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, en la formación académica, no se consideró a todas las profesiones descritas en la ficha de homologación; así como la experiencia en obras en general; además, no advirtió que el plazo para la liquidación de la supervisión de la obra descrita en los términos de referencia, no estaba acorde al numeral 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, restringiendo la pluralidad de los postores e incumpliendo lo establecido en el artículo 2, 16, 17 y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al mismo tiempo, consideró en el inciso A. experiencia del postor en la especialidad y B. metodología propuesta del capítulo IV factores de evaluación, requisitos que no reflejan adecuadamente una evaluación equitativa y justa para todos los postores, además no estaban acorde a lo especificado en las bases estandarizadas emitidas por el OSCE, a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, trasgredieron los artículos 47.3 y 51 del Reglamento y el artículo 12 del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, no observando ni advirtiendo los hechos.

Por su accionar, al suscribir el Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS N° 033-2023-MDNCH/CS-1, de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en la que admitió la oferta del postor **"Consorcio Perú"** y se otorgó la buena pro, pese a que el anexo n.° 4: "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra." **(Apéndice n.° 17)**, fue presentada de manera incorrecta y no acorde a lo establecido en numeral 1.8 plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, del capítulo I de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, ni en concordancia al numeral 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en la asignación del puntaje para la evaluación técnica, el comité de selección no calificó de forma objetiva, ni de acuerdo a lo indicado en las bases estandarizadas emitidas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, tampoco se realizó un análisis de puntuación colocada a la metodología propuesta, no desglosando la calificación por rubro evaluado, para llegar al total de la puntuación.

Al respecto, **Gonzalo Sánchez Campos**, en calidad de segundo miembro titular del comité de selección, no cumplió lo establecido en los artículos 46.5, 81.2 y 82.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no verificar correctamente los documentos presentados por ambos postores, admitiendo solo la de **"Consorcio Perú"**, y otorgándole una calificación de 100.00 puntos, sin evidenciar la evaluación que se realizó en la metodología propuesta; dando paso a que el servicio de supervisión se ejecute sin los estándares de calidad, advertidos y expuestos en el informe técnico n.° 003-2024-OCI/3948-SCE-EAL de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, y el acta n.° 100-2024-OCI/3948 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34).**

Esta conducta transgredió sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la presentación del servicio público, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Manuel Gamarra Cruz** identificado con DNI n.° , en su condición de presidente titular del comité de selección, durante el periodo del 1 de julio al 1 de agosto de 2023, contratado por la entidad con la orden de servicio n.° 002305 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, y siendo designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0497-2023-MDNCH-GM de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos de manera física mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2024-OCI-SCE005-MDNCH de 14 de noviembre de 2024, notificado el 14 de noviembre de 2024 y recepcionada por Karol Alvarado Córdova, cuñada del presunto responsable, con DNI: **(Apéndice n.° 39);** sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de presidente titular del comité de selección, se le identifica responsabilidad por haber suscrito el acta de elaboración de bases administrativas AS 033-2023-MDNCH/CS de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la que posteriormente fue aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0518-2023-MDNCH-GM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13),** considerando los términos de referencia **(Apéndice n.° 4),** que no estaban acorde a la ficha de homologación, se omitió al personal clave especialista ambiental; e incorporó al especialista de mecánica de suelos; además de la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, en la formación académica, no se consideró a todas las profesiones descritas en la ficha de homologación; así como la experiencia en obras en general; además, no advirtió que el plazo para la liquidación de la supervisión de la obra descrita en los términos de referencia, no estaba acorde al numeral 209 y 142.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, restringiendo la pluralidad de los postores e incumpliendo lo establecido en el artículo 2, 16, 17 y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al mismo tiempo, consideró en el inciso A. experiencia del postor en la especialidad y B. metodología propuesta del capítulo IV factores de evaluación, requisitos que no reflejan adecuadamente una evaluación equitativa para todos los postores, además no estaban acorde a lo especificado en las bases estandarizadas emitidas por el OSCE, a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, trasgredieron los artículos 47.3 y 51 del Reglamento y el artículo 12 del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, no observando ni advirtiendo los hechos.

Por haber suscrito el Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS N° 033-2023-MDNCH/CS-1, de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en la que se admitió la oferta del postor **"Consorcio Perú"** y se otorgó la buena pro, pese a que el anexo n.° 4: "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra." **(Apéndice n.° 17)**, fue presentada de manera incorrecta y no acorde a lo establecido en numeral 1.8 plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, del capítulo I de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, ni en concordancia al numeral 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en la asignación del puntaje para la evaluación técnica, el comité de selección no calificó de forma objetiva, ni de acuerdo a lo indicado en las bases estandarizadas emitidas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, tampoco se realizó un análisis de puntuación colocada a la metodología propuesta, no desglosando la calificación por rubro evaluado, para llegar al total de la puntuación.

Al respecto, **Juan Manuel Gamarra Cruz**, en calidad de presidente del comité de selección, no cumplió lo establecido en los artículos 46.5, 81.2 y 82.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no verificar correctamente los documentos presentados por ambos postores, admitiendo solo la de **"Consorcio Perú"**, y otorgándole una calificación de 100.00 puntos, sin evidenciar la evaluación que se realizó en la metodología propuesta; dando paso a que el servicio de supervisión se ejecute sin los estándares de calidad, advertidos y expuestos en el informe técnico n.° 003-2024-OCI/3948-SCE-EAL de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, y el acta n.° 100-2024-OCI/3948 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34);** incumpliendo sus funciones descritas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 002305 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** que indica lo siguiente:

> *"-Revisar los documentos a través del cual se aprueban los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección que correspondan.*
> *-Integrar los comités de selección, (...) utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*
> *(...)"*

Esta conducta transgredió sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la presentación del servicio público, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

4. **Ruy Rodrigo Diaz Huamán,** identificado con DNI n.° , en su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo del 2 de agosto del 2023 al 31 de enero de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0560-2023-MDNCH-GM de 2 de agosto de 2023, y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0868-2024-MDNCH-GM de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36);** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000070-2024-CG/3948, de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por su accionar, en calidad de subgerente de Logística y Control, por no haber advertido ni verificado, en la etapa del perfeccionamiento del contrato y con ocasión del control posterior a que está obligado, que el personal clave propuesto para la supervisión de obra y con participación exclusiva, se encuentre prestando servicios en otras entidades, no realizó la fiscalización posterior e incumpliendo lo descrito en el numeral 49.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 el que indica lo siguiente:

> *"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*

Además, esa conducta trasgredió sus funciones como subgerencia de Logística y Control Patrimonial, según el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobada por Ordenanza Municipal n.°001-2008-MDNCH y modificada por la Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, que indica lo siguiente:

> *"8. Supervisar y brindar el soporte técnico para la ejecución de los diferentes procesos de selección de todos los órganos de la municipalidad, (...)*
> *10. Ejecutar y controlar los contratos respecto a bienes y servicios, velando por su cumplimiento de las cláusulas, cumplimiento de los plazos, periodo de ejecución, monto contratado, calcular las penalidades si las hubiera y otros.*
> *(...)*
> *19. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación."*

Esta conducta transgredió sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la presentación del servicio público, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Área usuaria elaboró y suscribió los términos de referencia sin cumplir normativa del Ministerio de Vivienda, además los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas vulnerando la directiva emitida por el OSCE, admitieron propuesta económica y otorgaron buena pro, considerando el plazo de supervisión para la liquidación de obra contrariamente a la normativa de contrataciones; asimismo, el área encargada de las contrataciones perfeccionó el contrato con consorcio que tenía participación del personal clave simultáneamente en otra entidad pública e inaplicaron penalidades por S/4 950,00, afectando la libertad de concurrencia de postores, la calidad de la ejecución de la obra y la exclusividad del servicio de supervisión", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Área usuaria elaboró y suscribió los términos de referencia sin cumplir normativa del Ministerio de Vivienda, además los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas vulnerando la directiva emitida por el OSCE, admitieron propuesta económica y otorgaron buena pro, considerando el plazo de supervisión para la liquidación de obra contrariamente a la normativa de contrataciones; asimismo, el área encargada de las contrataciones perfeccionó el contrato con consorcio que tenía participación del personal clave simultáneamente en otra entidad pública e inaplicaron penalidades por S/4 950,00, afectando la libertad de concurrencia de postores, la calidad de la ejecución de la obra y la exclusividad del servicio de supervisión", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe:**

Se advierte la participación como tercero participe al "**Consorcio Perú",** conformada por Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, con RUC 10327322929, y Rosendo Riquelme Castañeda, con RUC 10327990999, cuyo representante común es Rodrigo Alonso Hidalgo Culcos, identificado con DNI: con quien la entidad suscribió el contrato n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, **contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A - 5D zona urbana Buenos Aires (Urb. Pacifico), distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash", con CUI N°2588216, Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MDNCH/CS-Primera convocatoria** de 22 de agosto de 2023, por un plazo de **150 días calendarios**, con un monto contractual de S/247 880,64, a quien los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, beneficiaron otorgándole la buena pro, además el subgerente de Logística y Control Patrimonial, al no realizar el control posterior al que estaba obligado, dio paso a perfeccionar el contrato con personal clave de supervisión que se encontraba prestando servicios en otra entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote se formula la conclusión siguiente:

Mediante el informe n.° 1420-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 26 de junio de 2023, Gonzalo Sánchez Campos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, en calidad de área usuaria, elaboró los términos de referencia, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: ***"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" C.U.I. N° 2588216"***, en adelante **"supervisión de la obra"**, sin seguir lo establecido en la ficha de homologación, dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, omitiendo al personal clave especialista ambiental; e incorporando al especialista de mecánica de suelos; además de la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, en la formación académica se describió solo a un profesional Ingeniero Civil o Geólogo, con experiencia en supervisiones de obras similares; sin embargo, no se tomó en cuenta a todas las profesiones, ni la experiencia en obras en general descrita en la ficha de homologación.

Asimismo, en los citados términos de referencia, del numeral 6. *"Valor referencial y plazo de la prestación de la consultoría de obra"*, Gonzalo Sánchez Campos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, como área usuaria, consideró el plazo de treinta días calendarios para la liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría, en concordancia con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado, sin embargo, lo mencionado no fue considerado acorde con el artículo 209. *"Liquidación del Contrato de Obra"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que especifica que el plazo para la presentación de la liquidación, es dentro de los (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, plazo, que debió especificar e incluir en los TDR.

Aun así, Miguel David Girón Chávez gerente de Desarrollo Urbano, y parte del área usuaria, no observó los términos de referencia, pese a tener la información a la vista para su monitoreo, seguimiento y visto bueno, en su efecto suscribió el requerimiento de servicios n.° 002853 de 26 de junio de 2023, en calidad de jefe inmediato, que posteriormente derivó a Claudia Mileni Rivadeneyra Vásquez, gerente de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 1700-2023-MDNCH-GDU, de 26 de junio de 2023, para el trámite correspondiente.

Aunado a lo anterior, para la elaboración de las bases administrativas que posteriormente fueron aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0518-2023-MDNCH-GM de 17 de julio de 2023, los miembros del comité de selección consideraron lo señalado en los términos de referencia, omitiendo lo especificado en la ficha de homologación y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, delimitando la pluralidad de postores que podrían participar en el proceso de selección y trasgrediendo los principios que rigen las contrataciones como la libertad de concurrencia y competencia.

Además, los miembros del comité de selección, consideraron en las bases administrativas los factores de evaluación para la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, requisitos de evaluación que no fueron considerados acorde con lo especificado en el inciso A. experiencia del postor en la especialidad y B. metodología propuesta del capítulo IV factores de evaluación, de las bases estandarizadas emitidas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aspecto que fue advertido por un participante en la fase de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, el comité de selección decidió no acogerla, trasgrediendo el numeral 3 del artículo 47; el artículo 51 del Reglamento y el artículo 12 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, vulnerando sus obligaciones según lo especificado en el numeral 5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Culminando los actos preparatorios y siguiendo con el procedimiento de selección, los miembros del comité de selección evaluaron la presentación de ofertas de los postores: **"Consorcio Perú" y "Consorcio Supervisor Janito"**, admitiendo solo la de **"Consorcio Perú"**, pese a que presentó el anexo n.° 4: "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra", de manera incorrecta y no acorde a lo establecido en el numeral 1.8 del plazo de prestación del servicio de consultoría de obra del capítulo I de las bases integradas, ni en concordancia al numeral 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además en la asignación del puntaje para la evaluación técnica, el comité de selección no calificó de forma objetiva y precisa, ni de acuerdo a lo indicado en las bases estandarizadas emitidas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, puesto que, no respetó los parámetros de calificación en los rubros: experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta.

Continuando con el proceso de selección, Ruy Rodrigo Diaz Huamán, subgerente de Logística y Control Patrimonial, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, no verificó que el personal clave supervisor de obra, con participación al 100% en el servicio, desarrolle el servicio de la supervisión de modo exclusivo siendo que este fue desarrollado de manera paralela. Pese a lo mencionado, la entidad suscribe contrato con ***"Consorcio Perú"***.

Se comprobó que el contratista supervisor "**Consorcio Perú**", tuvo en su plantel técnico al supervisor **Jesús Reynaldo Huerta Sáenz**, cuya participación no fue con carácter de exclusividad, puesto que se evidenció su participación en calidad de residente de la obra: "Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash" CUI n.°2492502, cuya ejecución fue contratada con la Municipalidad Provincial del Santa en el periodo del 5 de julio de 2023 al 3 de octubre de 2023, precisamente por un periodo también comprendido y contratado en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, del 4 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, según contrato, acta de inicio de obra, cuaderno de obra, informes de conformidad de las valorizaciones e informes del residente de obra.

Debido a esta ocurrencia correspondió de acuerdo a la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de supervisión de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023, la aplicación de la penalidad que indica: que en caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el contratante), corresponde una penalidad por el 50% de 1 UIT, por caso suscitado, siendo esta **S/2 475,00.**

Además, de lo evidenciado en la inspección física de la obra, que consta en el acta de n.° 100-2024-MDNCH-OCI/3948 de 19 de setiembre de 2024[17], producto de esta aseveración, emerge la falta de aplicación en el control de calidad, que deviene en deficiencias que presenta la obra a la fecha, como son:

- Resanes en la superficie de la carpeta asfáltica generando zonas de acumulación de agua (depresiones) de **11.25 mm** y **10.33 mm**, siendo estas muy superiores a las depresiones que tolera la norma.
- Desalineamiento y desnivel de **14 mm** entre la carpeta asfáltica colocada y el sardinel sumergido.
- Disgregación de la carpeta asfáltica en diversos puntos de la obra.

Sin embargo, el personal clave, dio paso a la conformidad de la supervisión de una obra que no cumplía con los estándares de calidad necesarios, ocasionada por una supervisión inadecuada y no exclusiva, lo que conllevó a pasar por alto imperfectos en la ejecución de la misma, la que a futuro afectará a la vida útil de la obra, requiriendo reparaciones y mantenimientos más frecuentes, que aumentarán los costos y gastos a largo plazo. Es de notar que la obra tan solo tiene una antigüedad de ocho (8) meses de ejecutada, al mes de setiembre de 2024.

Del mismo modo, el "Consorcio Perú", en su plantel clave prestó los servicios de Deydy Holguín **Senosain**, en calidad de especialista en salud y obra en el trabajo, en el periodo del 4 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, para la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, según el contrato n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023; sin embargo, se evidenció que el referido profesional participó en la Municipalidad Provincial del Santa en su calidad de supervisor en la obra: "Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash" CUI n.°2492502, Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MPS-CS, por el periodo de 24 de octubre de 2023 al 27 de diciembre de 2023; según comprobantes de pago, informes de conformidad de las valorizaciones, informes de supervisiones y cuaderno de obra; que correspondió aplicar una penalidad de acuerdo a la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de supervisión de obras n.° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, de 22 de agosto de 2023, la aplicación de la penalidad que indica lo siguiente: en caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el contratante), corresponde una penalidad por el 50% de 1 UIT, por caso suscitado, siendo esta **S/2 475,00.**

Según los hechos expuestos, **"Consorcio Perú",** incumplió sus obligaciones contractuales, por no prestar el servicio de supervisión de manera exclusiva, la que no fue advertida en su oportunidad por la subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, área usuaria, dando la conformidad a un servicio que tenía profesionales en calidad de supervisor y especialista en salud y obra en el trabajo, en obras paralelas, incurriendo en penalidad por un monto total de **S/4 950,00 (Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/ Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

[17] La inspección física inicia el 17 de setiembre de 2023 y culmina el 19 de setiembre de 2023, siendo suscrita el último día, por los auditores Erick Aponte López, Rojana Lucía Moreno Pineda, personal técnico especialista y Xiomara Stephany Rojas Becerra, jefa de comisión.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidor público comprendidos en los hechos comprendidos en la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada DEL INFORME N° 1420-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 26 de junio de 2023, adjuntado el REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 002853 de 26 de junio de 2023 y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR 5A-5D ZONA URB. BUENOS AIRES (URB. PACÍFICO) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" C.U.I. N° 2588216.
Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del INFORME N° 3016-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 11 de julio de 2023.
Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0493-2023-MDNCH-GM de 12 de julio de 2023.
Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del INFORME N° 3077-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 13 de julio de 2023.
Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 0497-2023-MDNCH-GM de 14 de julio de 2023.
Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 001-2023-MDNCH-PCS de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del ACTA DE ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS AS 033-2023-MDNCH/CS de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 0240-2023-MDNCH-GDU de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del INFORME N° 1700-2023-MDNCH-GDU, de 26 de junio de 2023.
Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0518-2023-MDNCH-GM de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de las bases integradas, desde la página 1 a la 34 y fotocopias fedateadas del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, elaboradas por el comité de selección, después de la absolución de consultas en la plataforma del SEACE.
Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES N° 001-2023-CS-AS N° 033-2023-MDNCH-1 de 24 de julio de 2023 y copia simple de formato de las consulta u observación, descargadas del SEACE.
Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del ANEXO N° 2, DECLARACIÓN JURADA, (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), presentada por **"Consorcio Perú".**
Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del ANEXO N° 4: DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, presentada por **"Consorcio Perú".**
Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del A.5 ANEXO N.° 4: DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, presentada por **"Consorcio Supervisor Janito".**

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA AS N° 033-2023-MDNCH/CS-1, de 01 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del A.6 ANEXO N° 5: PROMESA DE CONSORCIO, presentada por **"Consorcio Supervisor Janito"**

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 0215-2023-SGLYCP-MDNCH, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR 5A - 5D ZONA URBANA BUENOS AIRES (URB. PACIFICO), DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CON CUI N° 2588216, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-MDNCH/CS. PRIMERA CONVOCATORIA de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 001-2023/C-PERU de 16 de agosto de 2023, donde **"Consorcio Perú"**, presenta los documentos para perfeccionar el contrato.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA de 04 de septiembre de 2023 y ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 05 de Marzo de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de los Asientos del Cuaderno de Obra digital de la obra: "Reparación de pista, vereda y área verde, en el (LA) A.H. Miramar alto, distrito de Chimbote-provincia de Santa- departamento de Áncash", (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login) según lo siguiente:

- Asiento n.° 1 de 05/07/2023.
- Asiento n.° 2 de 05/07/2023.
- Asiento n.° 46 de 28/08/2023.
- Asiento n.° 49 de 03/10/2023.
- Asiento n.° 50 de 03/10/2023.
- Asiento n.° 51 de 11/10/2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la CARTA N° 484-2024-GAyF-MPS, de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del OFICIO N° 000682-2024-CG/OC3948 de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:

- CONTRATO N° 027-2023-MPS-CS-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2023-MPS-CS-1, CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACION DE PISTA, VEREDA Y AREA VERDE; EN EL (LA) A.H. MIRAMAR ALTO, DISTRITO DE CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH- CUI N° 2492502, de 13 de junio de 2023.
- INFORME N° 1887-2023-SGOP-GI-MPS de 22 de agosto de 2023.
- INFORME TECNICO DE VALORIZACIÓN DE OBRA N°01 SUPERVISION DE OBRA, Periodo del 05/07/2023 al 31/07/2023.
- INFORME N° 003-2023-JRHS/R.O de 04 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 35 de 03/10/2023 y REPORTE DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A - 5D zona urbana Buenos Aires (Urb. Pacifico), distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash" (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login).

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0731 de 15/05/2023 y ADENDA DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0731-2023-MPS- CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE COBERTURA, REPARACION DE LOSA DEPORTIVA Y GRADERIAS EN EL (LA); IE FE Y ALEGRIA 42-CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 25602274, de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 24 de octubre de 2023, de la obra: "Construcción de Cobertura, reparación de la losa deportiva y graderías en el (la); IE Fe y Alegría 42 – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash.

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple de los asientos del cuaderno de obra digital de la obra: "Construcción de Cobertura, reparación de la losa deportiva y graderías en el (la); IE Fe y Alegría 42 – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, (https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/home/login) según lo siguiente:

- Asiento n.° 1 de 24/10/2023.
- Asiento n.° 2 de 24/10/2023.
- Asiento n.° 105 de 27/12/2023.
- REPORTE DE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de cartas, informes de conformidad y anexos, siguientes:

32.1. CARTA N°009-2023-ING.DHS/SO/MPS de 06 de noviembre de 2023 y anexos de la valorización n.° 1.

32.2. CARTA N°013-2023-ING.DHS/SO/MPS de 5 de diciembre de 2023 y anexos de la valorización n.° 2.

32.3. CARTA N°016-2023-ING.DHS/SO/MPS de 20 de diciembre de 2023 y anexos de la valorización n.° 3.

32.4. CARTA N°002-2024-ING.DHS/SO/MPS de 7 de enero de 2024 y anexos de la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO N° 003-2024-OCI/3948-SCE-EAL de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del ACTA N° 100-2024-OCI/3948 DE INSPECCIÓN FÍSICA de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de los documentos de designación y cese de Miguel David Girón Chávez, siguientes:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 436-2023-MDNCH-GM de 8 de junio de 2023.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0210-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023.
- CARTA DE RENUNCIA S/N de 15 de mayo de 2024.
- INFORME N° 809-2024-MDNCH-OGA-ORH de 15 de mayo de 2024.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0422-2024-MDNCH-GM de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de los documentos de designación y cese de Gonzalo Sánchez Campos, siguientes:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1068-2023-MDNCH de 29 de diciembre de 2023.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0081-2024-MDNCH-GM de 08 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de los documentos de designación y cese de Ruy Rodrigo Diaz Huamán, siguientes:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0560-2023-MDNCH-GM de 02 de agosto de 2023.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0868-2024-MDNCH-GM de 04 de octubre de 2024

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple de la ORDEN DE SERVICIO N° 002305 de 31/07/2023, INFORME N° 2871-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 05 de julio de 2023, REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 003019 de 04/07/2023, DETERMINACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL de 01/07/2023.

Apéndice n.° 39: Impresión de las cédulas notificación firmadas física y digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas, según el siguiente detalle:

- ✓ **Miguel David Girón Chávez.**
 - Fotocopia simple de la Cédula de Comunicación n.° 007-2024-OCI-SCE005-MDNCH de 20 de noviembre de 2024, cédulas de notificaciones electrónicas n.°s 00000066 y 00000071-2024-CG/3948 de 14 de noviembre de 2024 y 20 de noviembre de 2024 respectivamente, cargo de las referidas cédulas notificadas.
- ✓ **Gonzalo Sánchez Campos.**
 - Fotocopia simple de la Cédula de Comunicación n.° 005-2024-OCI-SCE005-MDNCH de 20 de noviembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000069-2024-CG/3948 de 20 de noviembre de 2024 y cargo de la referida cédula notificada.
- ✓ **Juan Manuel Gamarra Cruz:**
 - Fotocopia simple de la Cédula de Comunicación n.° 003-2024-OCI-SCE005-MDNCH de 14 de noviembre de 2024 y cargo de recepción.
- ✓ **Ruy Rodrigo Diaz Huamán.**
 - Fotocopia simple de la Cédula de Comunicación n.° 006-2024-OCI-SCE005-MDNCH de 20 de noviembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000070-2024-CG/3948 de 20 de noviembre de 2024 y cargo de la referida cédula notificada.
- ✓ Pliego de hechos visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión de control de 14 de noviembre de 2024, con los motivos emitidos a cada involucrado.
- ✓ Evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple del MEMORANDO N° 000014-2024-CG/OC3948 de 15 de Noviembre de 2024 y HOJA INFORMATIVA N° 003-2024-OCI/3948-XSRB, de 7 de noviembre de 2024, conformidad y sustento para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 41: Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante la ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2016-MDNCH de 07 de diciembre de 2016.

Nuevo Chimbote, 29 de noviembre de 2024.

Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Supervisora

Xiomara Stephany Rojas Becerra
Jefa de Comisión

Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Abogado

LA **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 29 de noviembre de 2024

Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-3948-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria elaboró y suscribió los términos de referencia sin cumplir normativa del Ministerio de Vivienda, además los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas vulnerando la directiva emitida por el OSCE, admitieron propuesta económica y otorgaron buena pro, considerando el plazo de supervisión para la liquidación de obra contrariamente a la normativa de contrataciones; asimismo, el área encargada de las contrataciones perfeccionó el contrato con consorcio que tenía participación del personal clave simultáneamente en otra entidad pública e inaplicaron penalidades por S/4 950,00, afectando la libertad de concurrencia de postores, la calidad de la ejecución de la obra y la exclusividad del servicio de supervisión.	Miguel David Girón Chávez		Gerente de Desarrollo Urbano y primer miembro titular del comité de selección	9-06-2023	5-03-2024	Personal de confianza		-		x		x
2		Gonzalo Sánchez Campos		Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, y segundo miembro titular del comité de selección	26-06-2023	31-01-2024	Personal de confianza		-		x		x
3		Juan Manuel Gamarra Cruz		Presidente titular del comité de selección	01-07-2023	01-08-2023	Locación de Servicios				x		
4		Ruy Rodrigo Diaz Huamán		Subgerente de Logística y Control Patrimonial	2-08-2023	31-01-2024	Personal de confianza		-				x

670060

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAMEZ MONTERO Yessica Sussel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 15:19:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Nuevo Chimbote, 10 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000850-2024-CG/OC3948

Señor:
Walter Jesus Soto Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Centro Cívico S/N
Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-3948-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000718-2024-CG/OC3948 de 11 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional acreditó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector 5A-5D Zona Urb. Buenos Aires (Urb. Pacífico) distrito de Nuevo Chimbote de la provincia de Santa del departamento de Áncash C.U.I. N° 2588216"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-3948-SCE, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico fue remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yessica Sussel Gamez Montero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Nuevo Chimbote(e)
Contraloría General de la República

(YGM)

Nro. Emisión: 00554 (3948 - 2024) Elab:(U19172 - 3948)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DBMJLCP**

Firmado digitalmente por GAMEZ MONTERO Yessica Sussel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 16:41:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000074-2024-CG/3948

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000850-2024-CG/OC3948
EMISOR	:	YESSICA SUSSEL GAMEZ MONTERO - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JESUS SOTO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-3948-SCE, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.
Mismo que se adjunta con sus respectivos apéndices en el siguiente enlace: https://acortar.link/Jx2KrD

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO n.° 000850-2024-OC3948

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PR89FB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 16:41:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000850-2024-CG/OC3948
EMISOR	:	YESSICA SUSSEL GAMEZ MONTERO - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JESUS SOTO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-3948-SCE, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.
Mismo que se adjunta con sus respectivos apéndices en el siguiente enlace:
https://acortar.link/Jx2KrD

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000074-2024-CG/3948
2. OFICIO n.° 000850-2024-OC3948

NOTIFICADOR : YESSICA SUSSEL GAMEZ MONTERO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V5ST3Q**